

Alberto L. Molina C.
Ixtapaluca, Méx.

26 de julio de 1937.

Al ciudadano
Don Rodolfo Elías Calles.
Quinta Santa Bárbara.

El suscrito, con el carácter de Representante de esa Finca, que me honró con tal designación, me permito = informar a usted sobre el resultado de los trabajos verificados al levantar el censo agro-pecuario de la Cabecera del Municipio de Chalco en la siguiente forma:

El día 19 de los corrientes a las 8 horas se constituyó legalmente la Junta Censal, de acuerdo con el art.64 del Código Agrario: posteriormente, se presentó un representante del Señor don Luis N. Morones, pero en virtud de que estaba constituida la Junta, el Delegado de la Comisión Agraria Mixta le hizo ver que el que suscribe había acreditado con anterioridad su personalidad y estaba ya aceptado como representante de la parte patronal: la Junta quedó integrada por el Delegado de la Comisión Agraria Mixta, un representante del nucleo peticionario y el que firma.

Los trabajos censales se llevaron a cabo desde el día 20 del presente y se suspendieron el jueves 22, reanudándose el 24 del actual y habiéndose tenido el resultado siguiente:

Total de Habitantes censados: 721.

Total de Jefes de Familia: 155.

Total de ejidatarios probables: 479. Este censo se hizo en 22 fojas y fracción de 17 individuos censados en la Foja 23.

En mi carácter de Representante de las Fincas posiblemente afectables objeté a aquellos individuos que no llenaban los requisitos establecidos en el artículo 44 del propio Código Agrario, = pues comparecieron individuos ya censados, otros sin derecho de vecindad y más que no llenaban la edad estipulada por la Ley, que son de 17 años en adelante; en consecuencia, el resultado fué exacto de individuos probables ejidatarios ya que fueron excluidos los que no acreditaron su personalidad.

Agradecido de la deferencia que se sirvió prestar me, me suscribo como su affmo. atto y S.S.

Alberto L. Molina C.

v.c. al Sr. Luis N. Morones, para su conocimiento.- Rancho Amparo.-Presente.

C. Presidente de la
Comisión Mixta Agraria,
Toluca, Estado de México.

Rodolfo Elías Calles, con el poder que exhibo anexo a esta solicitud, a nombre de mi padre el C. Gral. Plutarco Elías Calles, vengo a instaurar expediente de inafectabilidad, para su propiedad conocida y registrada como Hacienda de Santa Bárbara, y formada por la casi totalidad de los terrenos de la antigua Hacienda de Acozac y tres fracciones del fraccionamiento de la antigua Hacienda de Santa Bárbara; con fundamento en el Art. 59 del Código Agrario en vigor y en relación con el Art. 51 en su parte relativa, fracción II del mismo código.

La formación de esta propiedad como antes digo comprende terrenos de dos antiguas fincas en la siguiente forma:

Con fecha 5 de Diciembre de 1927 por escritura pública --- otorgada por el C. Notario José I. Bandera, según consta por la copia fotostática que acompaño de este dicho instrumento público, mi padre adquirió una fracción de la antigua Hacienda de -- Acozac cuya superficie que describe el propio documento es de -- 759.45 Hs. de terrenos en su mayoría cerriles.

Con fecha 25 de Junio de 1928, igualmente adquirió mi padre de la Compañía Fraccionadora de Terrenos Agrícolas S. A. -- los Lotes Nos. 1, 2 y 4 del fraccionamiento que dicha Compañía hacía en los terrenos de la Antigua Hacienda de Santa Bárbara y Anexos, según hago constar por la copia fotostática que de esta escritura pública acompaño, y que fue tirada ante el Notario C. Manuel Andrade, amparando como se desprende de dicho documento una superficie total de estos tres lotes de 162.49 Hs..

Esta propiedad unida a la anterior recibió el nombre de -- Hacienda de Santa Bárbara, nombre por el cual es conocida hasta la fecha, sin que dicho nombre ampare sólo o aisladamente -- parte alguna.

Más adelante, con fecha 24 de Julio de 1930 mi padre adquirió otra porción de terreno que antiguamente formada parte de la Hacienda de Acozac y que por ese entonces era propiedad del C. Gral. José Alvarez y Alvarez, conociéndose esta fracción por el Rancho del Centinela, con superficie de 428.18 Hs. de terrenos que en su mayoría son cerriles según se hace constar por las copias fotostáticas que de esta escritura pública se acompaña y que fue tirada ante el C. Notario Genaro González en la fecha que se indica; formando parte esta nueva fracción del total actual de la Hacienda de Santa Bárbara.

Como se verá, tanto de estos datos como los del plano -- general de la finca, que igualmente adjunto por triplicado la superficie total es de 1350.12 Hs. con las clasificaciones -- que a continuación detallo de acuerdo con el plano que menciono.

La carretera de México-Puebla, corre de Este a Oeste limitando toda la parte Sur de los terrenos que antiguamente -- formaron parte de la Hacienda de Acozac, extendiéndose éstos hacia el Norte entre los terrenos de los Pueblos de Ayotla e Ixtapaluca, hasta lindar por el Norte con los del Pueblo de la Magdalena Icostitlán. Estos terrenos son en su mayoría cerriles y salvo en la parte que limita con la carretera de que hablo, comprenden una zona plana con tierras de regular calidad, de constitución arenarcillosa y en partes muy permeables, incosteables para riego, que en estos terrenos se efectúa por medios mecánicos y aguas del subsuelo, en las partes menos -- permeables y en el orden que a continuación expreso se aprovechan estas aguas para convertir en riego las partes que el -- plano detalla.

Terrenos menos permeables y que son costeables sus riegos -- por bombeo: superficies parciales de acuerdo con el plano.	29.05.91 Hs.	Total de riego
	13.90.53 "	
	6.80.00 "	
	10.51.70 "	
	11.94.95 "	
	17.18.28 "	
	89.41.37 "	89.41.37 Hs.

De la hoja anterior		89.41.37 Hs.
Terrenos de humedad cuyo riego es por filtra- ción	157.10.00 Hs.	157.10.00 "
Pequeñas huertas -- comprendiendo puros fru- tales respetados por la Ley.	6.33.08 " 4.83.30 " <u>18.09.12 "</u>	Total huertas 29.25.50 "
	29.25.50 "	
Temporal por no ser costeable su riego por - la gran permeabilidad del terreno	14.50.40 " 16.55.20 " 2.12.07 " 10.00.00 " 15.00.00 " <u>10.00.00 "</u>	Total de temporal 68.17.67 "
	68.17.67 "	
Planta avícola, casa habitación, antigua escue- la, dormitorios y demás - edificios.		11.80.00 "
Aprisco, zahurdas, - casas habitación, cuadri- llas y demás edificios.		13.00.00 "
Calzadas petroliza-- das, de tierra, zanjaz, - etc.		6.37.56 "
Establos, planta re- frigeración, silos, caba- llerizas, trojes, ofici- nas, escuela, casas habi- tación y demás edificios		5.39.00 "
Cerril con magueyera marcado en el plano		240.15.54 "
Cerril comprendiendo 40% laborable		<u>729.45.36 "</u>
Total		1350.12.00 Hs.

De la carretera de México-Puebla hacia el Sur y hasta llegar al río de Chalco, en una tabla larga con un rectángulo en su parte colindante al río, se comprenden las tres fracciones del fraccionamiento de lo que fuera antigua Hacienda de Santa Bárbara y como se deja asentado con superficie de 162.49 Hs. de terrenos planos arcillosos de muy buena calidad y de humedad, pues el agua del río, más alta la plantilla de éste a los terrenos a que se hace alusión, está humedeciendo continuamente estas tierras por penetración o filtración; habiendo tenido que hacer en estas mis-

mas tierras zanjadas de drene para que escurran las aguas que afloran en estas tierras, estableciéndose un bombeo regularizador de su humedad, muy económico, después de los gastos que originaron la construcción de estas zanjadas, así como una zanja colectora entre estos terrenos y los del Ejido de Tlapacoyan, en donde concurren los escurrimientos de ambas partes. En esta misma fracción y contigua a la carretera de Chalco como se ve en el plano que se adjunta, se encuentran ubicados los establos, planta para la refrigeración y clarificación de la leche, silos, caballerizas, trojes, oficinas, escuela, casa habitación y otros edificios, ocupando una zona de 5.39 Hs. por lo que el terreno de labor que se considera de riego o humedad en esta parte es de ----- 157.10 Hs..

La zona inafectable o pequeña propiedad que de acuerdo con el Art. 59 se marca en el plano que por triplicado acompaño, se encuentra demarcado con lápiz rojo formando un solo polígono, lo más regular posible para enmarcar la propiedad en derredor de las construcciones que se encuentran distanciadas unas de otras tal como aparecen localizadas en el plano a que me refiero, siendo esta la razón por la cual se prefieren los terrenos de más baja calidad, sólo por constituir una zona más regular que ponga en contacto las casas, construcciones y huertas que se encuentran separadas entre si, tratando de formarse una unidad o pequeña propiedad más atendible dentro de las exigencias de estas construcciones; marcándose además una parte cerril muy árida con magueyera muy pobre y recién plantada únicamente por la necesidad de disponer de terrenos apropiados para el ejercicio del ganado de los establos, que bastante lo requiere dado las pequeñas proporciones de terrenos de que dispondremos para el número de cabezas que se tiene

actualmente, y por su proximidad y colindancia a los terrenos de labor.

Esta zona de protección de acuerdo con las proporcionalidades que marca el Art. 57 en su parte relativa y en consonancia con el Art. 51 del Código Agrario, está constituida en la siguiente forma:

Seis fracciones de riego según se marcan en el plano. 85.91.37 Hs.

Seis fracciones temporal con superficie. 68.17.67 Hs. con equivalencia teórica a riego según Art. 57 68. 34.08.84 "

240 Hs. de cerril pastel de mala calidad con maguey muy pobre estableciendo proporcionalidad mismo artículo de 8 Hs. por una de riego teórico 30.00.00 "

SUMA 150.00.21 Hs.

Esta zona que se describe con las proporcionalidades que se asientan constituyen la pequeña propiedad o zona de inafectabilidad que con fundamento en el Art. 59 marca mos para nuestra propiedad.

Adjunto a la presente solicitud por triplicado los siguientes documentos: planos, títulos de propiedad de las tres fracciones descritas, poder otorgado por el propietario de la Hacienda, no acompañándose las carteras de campo que corresponden al plano de nuestra propiedad por haberse efectuado tres levantamientos distintos y este plano comprende el acoplamiento de dichos levantamientos. Pero de acuerdo con las escrituras que por su reciente ejecución identifican fácilmente sus perímetros se desprende con facilidad la identificación de éstas con el plano de referencia.

Creo dejar satisfechos los requisitos indispensables a las solicitudes de inafectabilidad marcando mi domicilio la propia Hacienda de Santa Bárbara para oír notificaciones.

Protesto a usted lo necesario.

México D. F., Agosto 18 de 1937.

N. O. Gallardo

C. Gobernador Constitucional Int.
del Estado de México,
Palacio del Gobierno,
Toluca, México.

Rodolfo Elías Calles a nombre de mi padre el C.
Gral. Plutarco Elías Calles y con la representación
que tengo acreditada ante la Comisión Mixta Agraria
de ese Estado en el expediente de inafectabilidad -
de la Hacienda de Santa Bárbara de la cual es pro--
pietario mi padre, acompañando una copia simple de
dicho poder que pido se compulse con el de que hago
referencia, vengo a apersonarme en el expediente de
dotación de tierras del Pueblo de la Magdalena ---
Actipac, perteneciente al Municipio de la Paz, ex-
Distrito de Texcoco de ese Estado, marcando mi domi-
cilio en la propia Hacienda de Santa Bárbara para -
oir notificaciones.

Encontrándose en su poder para su resolución -
el referido expediente de dotación de tierras, re--
curro en vía de alegatos por haber encontrado múl--
tiples errores que encierran tanto su estudio fun--
damental como por consecuencia el dictamen de la -
Comisión Mixta Agraria, y como quiera que estos ----
errores perjudican grandemente mis intereses quiero
aclarar debidamente éstos, para que en posesión de
la verdad, produzca usted su resolución, que será -
de justicia, tanto a mis intereses cuanto al obje--
tivo de los postulados de la Ley Agraria.

En el expediente de la Magdalena se hace apa--
recer, no se con que fin, nuestra propiedad amplia-
y comúnmente conocida por Hacienda de Santa Bárbara,
como Hacienda de Acozac y su anexo Santa Bárbara; -
como quiera que esta denominación altera y confunde

fácilmente nuestra propiedad, cabe insistir sobre esta primera inexactitud.

La formación de esta propiedad que consta de algunos de los lotes del fraccionamiento de la antigua Hacienda de Santa Bárbara, así como la mayoría de los terrenos de la antigua Hacienda de Acozac, queda detalladamente explicada y comprobada por su titulación y planificación en el expediente de inafectabilidad que se forma en la Comisión Mixta Agraria de ese Estado, y de la cual solicitud y documentación relativa adjunto a este escrito una copia para adicionar este alegato, así como para hacer de su conocimiento el espíritu de dicha solicitud que de acuerdo con el Art. 59 del Código Agrario me da derecho a marcar la zona de inafectabilidad en consonancia con la parte relativa del Art. 51 del propio Código, y facilitar la rápida resolución sobre este expediente.

Como se deja asentado anteriormente, en el estudio respectivo a la Visita de Inspección practicada en el Pueblo de la Magdalena por ingenieros del Departamento Agrario, se asienta que la Hacienda de Acozac y su anexo Santa Bárbara es afectable por este Pueblo y se reconoce de ésta como propiedad de nosotros una parte de Acozac y probablemente la antigua Hacienda de Santa Bárbara, pues en el plano de conjunto no se muestran los demás propietarios que existen en este fraccionamiento, de donde se desprende que en la rapidez para recabar datos ni siquiera se acudió a las oficinas rentísticas donde se habría aclarado ampliamente lo relativo a esta propiedad; se hace aparecer además, todavía de la propiedad del C. Gral. José Alvarez y Alvarez una parte de la Hacienda de Acozac y que se denomina Rancho El Centinela o Granja Michoacán y que como consta en los títulos que acompaño al expediente

de inafectabilidad y que adjunto copia, aparece esta fracción de la propiedad de mi padre desde fecha 24 de Julio de 1930. Ahora bien, como todas estas inexactitudes se encuentran debidamente aclaradas en la tan referida copia de la solicitud que acompaño, cabe solamente insistir en la clasificación de tierras que debidamente detalla el plano que igualmente se acompaña a este escrito, y que facilita absolutamente su resolución, por lo que creo que con la mencionada documentación usted podrá estar en capacidad de fallar clara y justamente en el expediente de tierras a que me vengo refiriendo.

Protesto a usted lo necesario.

México D. F., Agosto 19 de 1937.

Rodolfo Elías Calles

Rodolfo Elías Calles



DEPARTAMENTO AGRARIO

Asunto:

Número: _____

Referencia _____

Expediente _____

Depto. _____

Sección _____

CHALCO, ESTADO DE MEXICO. Enero 21 de 1938.

Al C. Propietario, Representante
o Encargado de la Hacienda: *Sta. Bárbara*

Habiendo sido nombrado Representante del Departamento Agrario para la formación del Censo General y Agropecuario del poblado de *La Compañía* Mpio. de *Chalco* del Estado de México, por medio de la presente se le notifica a Ud., que se le concede un plazo de 5 cinco días, para que poniéndose de acuerdo con los propietarios de las fincas que se indican al margen, nombren su Representante Censal-Comun que intervenga en el Censo General y Agropecuario del poblado arriba mencionado, en el concepto de que el Representante nombrado deberá acreditar su personalidad por medio de Carta-Poder per duplicado.

La diligencia tendrá verificativo en la *Presidencia Impal. de Chalco* a las 16 horas del día 10 del mes de Febrero.

Representante del Departamento Agrario
para intervenir en la formación del --
Censo General y Agropecuario.

Ramon Vazquez Zavala
Ramon Vazquez Zavala.

26 de enero 1938

Recibí la anterior notificación el día _____ a las 10.30 horas.

Poblado de _____

Asunto: Que indebidamente vienen levantando las instalaciones de las plantas de bombeo, enclavadas en terrenos dotados al ejido de la Magdalena Actlipac, Municipio de Texcoco, Méx.

Santa Bárbara, Méx., a 23 de Febrero de 1938.

C. Propietario o Encargado de la Hacienda de Santa Bárbara.
Presente.

El Departamento Agrario, en oficio # 112499 Ref. VI-C de fecha 10 del actual, dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado de LA MAGDALENA ACTLIPAC, del Municipio de Texcoco, de este Estado dice lo siguiente:

" De conformidad con la petición de los campesinos de ese lugar, se servirá usted impedir que se levanten las instalaciones de bombas que se encuentran dentro de los terrenos dotados a ese poblado, hasta en tanto el Departamento Agrario no dé a usted instrucciones sobre el particular".

Lo que permito transcribir a usted, para su conocimiento, permitiéndome indicarle, que de acuerdo con la entrevista que hoy tuve en presencia de los miembros del Comisariado del Poblado antes citado y de su representante, se llegó a la conclusión de que no obstante, que el citado Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado de referencia, estuvo el día 10 del presente mes y algunas veces -- después de este día con objeto de informar a usted con respecto a la orden arriba transcrita, se siguen levantando las instalaciones de bombeo, que se encuentran enclavadas sobre los terrenos entregados en dotación al Poblado de La Magdalena, el día 5 del presente mes.

Lo anterior, hago por medio del presente de su conocimiento, y si el Comisariado no ha impedido materialmente, que levante la Hacienda de Santa Bárbara las plantas de bombeo, ha sido en espera de que usted cumpla con la orden aludida o haga las gestiones que estime conveniente, por lo que deberá desde luego suspender cualquier maniobra tendiente a levantar dichas bombas.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

DISTRITO DE Malco MUNICIPIO DE Salamanca

COMPROBANTE DE PAGO.

Putero Elias
de \$ 207.40 ha enterado en esta Oficina la cantidad
por los conceptos siguientes:

BASE: \$ 94.000.00 Rezagos Corriente

De Predial, Rústico	\$	\$ <u>282.00</u>
De Predial, Urbano	"	"
De Predial, Propiedad Ejidal	"	"
Comercio e Industria, por diversos ramos	"	"
De Comercio e Industria, por Pecuaria	"	"
Comercio, por Madera, Carbón y Leña	"	"
Comercio e Industria, por Alcoholes	"	"
Comercio e Industria, por Raíz de Zacatón	"	"
Hilados y Tejidos	"	"
Agnamieles y sus Productos	"	"
Herencias y Legados	"	"
Créditos	"	"
Registro Público	"	"
Registro Fiscal	"	"
Salubridad Pública	"	"
Certificaciones y Legalizaciones	"	"
Portación de Armas	"	"
Calderas y Motores	"	"
Placas de Automóviles, Licencias y Tarjetas	"	"
Rentas de Bienes	"	"
Periódico y Archivo	"	"
Registro Familiar	"	"
Telégrafos y Teléfonos	"	"
Transmisión de propiedad	"	"
Adicionales	"	"
Multas	"	" <u>11.30</u>
Recargos	"	" <u>14.10</u>
Contribución Federal	"	"
Total	\$	\$ <u>307.40</u>

Malco a 5 de Agosto 1938

El Recaudador,

El Admor. de Rentas,

Partida en la forma "O" número
Número del registro del causante
Debe presentarse este recibo al verificar el pago siguiente.

ADVERTENCIA GENERAL: Esta forma, es la única reconocida por el Gobierno.

Nº 48208



DEPARTAMENTO AGRARIO

Asunto:

Se le cita para que concurra a la diligencia de posesión y deslinde del ejido provisional del poblado de CHALCO, Méx.

Número: 1.- 13

Referencia

Expediente CHALCO.-

Depto.

Sección

Chalco, Mex, a 24 de Octubre de 1938.

AL C.PROP.O ENCARGADO DE LA HDA.
DE ACOZAC.
CASCO DE LA MISMA.

El día veintiocho de Octubre del presente año a las diez horas, en el local que ocupan las Oficinas del Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, dará principio la diligencia de Posesión y Deslinde del Ejido de Chalco, Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado, concedido por concepto de ampliación por mandamiento del C. Gobernador de fecha nueve de septiembre último.

Lo comunico a usted a efecto de que si lo estima conveniente se sirva concurrir a dicha diligencia, personalmente o por medio de Representante debidamente acreditado, por ser la finca denominada ACOZAC, una de las afectadas, en el concepto de que su ausencia no será motivo de retardo del acto Posesorio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL INGENIERO COMISIONADO.

Patricio Alvarado
Patricio Alvarado.

R E C I B I la cita anterior el día de la fecha a las horas.

EL PROP.O ENCARGADO.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

DEL DISTRITO DE CHALCO, MEX.

1939



No. H.- 60.

Fol. 12.

SOLICITUD PARA INSCRIPCION

EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de agosto de 1936, atentamente solicito mi inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ESA H. CAMARA NACIONAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DEL DISTRITO DE CHALCO, MEX.; protestando cumplir fielmente con todas las obligaciones que impone dicha Ley, y los Estatutos de esa Institución.

Nombre PLUTARCO ELIAS CALLES.

Nacionalidad MEXICANA.

Dirección HACIENDA SANTA BARBARA.

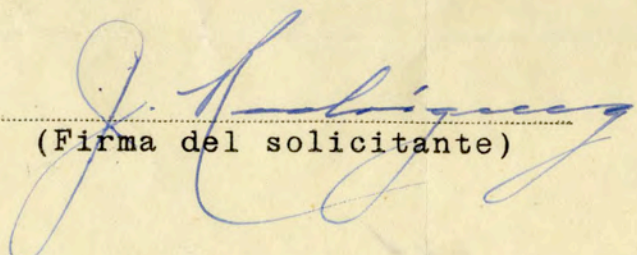
Clase de negocio AGRICOLA.

Nombre del establecimiento HACIENDA DE SANTA BARBARA.

Monto del capital \$ 40.000.00 CUARENTA MIL PESOS.

Fecha de iniciación de operaciones

Ixtapaltuca, Mex., 16 de Enero de 193 9.


(Firma del solicitante)

NOTIFICACION DE PAGO

Registro Núm. 22 RRamo JudicialBase 93 950

LIQUIDACION:

Rezagos:	<u>5/6/938</u>	\$	<u>514.10</u>
Registro Fiscal Corriente:	<u>1/1/1</u>		<u>20.00</u>
Registro Fiscal	<u>(S)</u>		<u>20.00</u>
Multas	<u>(S)</u>		<u>169.80</u>
Recargos			<u>112.80</u>
Deudores Diversos	<u>(S)</u>		<u>30.85</u>
Suma			<u>1188.35</u>
Federal			<u>49.80</u>
Total			<u>1238.15</u>

A Plutarco Elías Calles
Don. Antonio Quiroga

Por acuerdo del titular de esta oficina y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 4º del Libro Tercero de la Ley General de Hacienda, vigente, se requiere a usted para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde el momento en que se entregue la presente, verifique en la caja de la propia oficina el pago de la cantidad de \$ 1238.15 mil doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos

que adeuda al Erario del Estado, de conformidad con la liquidación pormenorizada que consta al margen; con el apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá al embargo y remate de bienes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal y los gastos de cobranza, en la forma y términos establecidos por la citada Ley.

Quelala a 9 de Sept de 1939

El Ejecutor,

A las 10 horas y 00 minutos del día de su fecha, se entregó y recibió un ejemplar de la presente notificación.

Entregué,

Recibí,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CORREOS Y TELEGRAFOS

Servicio de Correspondencias Registradas

RECIBO DE DEPOSITO

Pieza núm. 1292Para la Oficina en Churubusco
Mex
Estado de 

Sello
de la Oficina
de Origen

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CORREOS Y TELEGRAFOS

Servicio de Correspondencia Registrada

RECIBO DE DEPÓSITO

Pieza núm. 1291

Para la Oficina en

Toluca

Estado de Mex.



Sello
de la Oficina
de Origen

18

HACIENDA DE SANTA BARBARA
Mariano Escobedo No. 5
Col. Anzures,
Mexico D. F.

Al C. Tesorero del
Estado de Mexico,
Toluca, Mexico.

La Hacienda de Santa Barbara, propiedad del Sr. Plutarco Elias Calles,
con toda atencion ante usted expone que:

Con fecha nueve del presente mes ha recibido de la Oficina Recaudadora de Rentas del Distrito de Chalco, Mex., una notificacion de pago requiriendola por la cantidad de \$1.232.65 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, - SESENTA Y CINCO CENTAVOS) que adeuda por los conceptos siguientes:

5o. Bimestre predial 1938	\$282.00
6o. Bimestre predial 1938	282.00
1er. Bimestre predial 1939	282.00
Registro Fiscal	30.00
Multas	169.20
Recargos	112.80
Deudores Diversos	30.85
	1.188.85
Contribución Federal	43.80
	\$1.232.65

Esta Hacienda reconoce no haber hecho el pago, hasta la fecha, de los bimestres de contribucion predial que se mencionan, pero este es debido a que por mandato del Departamento Agrario, segun su oficio No. 118130 del 13 de Junio de 1938, fueron afectadas, en forma ilegal, alrededor de 800 hectaras, sin sernos posible hasta la fecha fijar exactamente la superficie afectada, pues el mencionado Departamento Agrario en el oficio citado no menciona superficie, ni tampoco hasta esta fecha nos ha hecho ninguna notificacion al respecto.

Tanto el Gobierno de ese Estado, como la Tesoreria y la Oficina de Rentas de Chalco, saben de esta afectacion agraria que se hizo a la Hacienda de Santa Barbara, y no ignoran que no solamente han sido afectadas las superficies de terreno sino hasta las siembras de alfalfa y magueyera que en las mismas se encontraban. Verbalmente y ante la Oficina Recaudadora de Rentas de Chalco, en dos ocasiones, esta Hacienda ha pedido la rebaja de sus contribuciones prediales preporcionalmente al numero de hectaras que actualmente sean de su propiedad. El Sr. Recaudador de Rentas de Chalco conteste que no habia recibido ninguna orden sobre el particular. Como esta Hacienda no considera justo que tras de haber perdido sus terrenos y las inversiones que ellos se encontraban siga pagando las mismas contribuciones, a usted atentamente pide la rebaja preporcional de la mencionada contribucion predial.

Ademas pedimos tambien la aclaracion de los renglones de Deudores Diversos por \$30.85, Registro Fiscal por \$30.00 y Multas por \$169.20 que se cargan en la notificacion de pago mencionada, explicandonos en que consiste y a que se debe cada uno de los renglones mencionados.

En espera de su muy atenta contestacion presente a usted mis respetos y atenta consideracion.

México D. F., Febrero 13 de 1939

C. C. Al C. Recaudador de Rentas
Chalco, Mexico.



CITATORIO PARA EMBARGO

A Don Juan José Rodríguez
Don Juan José Rodríguez

Habiendo vencido el plazo de tres días hábiles que se le concedió para efectuar el pago del adeudo que tiene pendiente con el Fisco del Estado, según la notificación respectiva que le fue girada y no habiéndolo verificado, por disposición del titular de esta oficina y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9º del Libro Tercero de la Ley General de Hacienda, en vigor, emplazo a usted para que a las 9 horas y 30 minutos del día 14 de Julio se sirva esperar al subscripto, a fin de llevar a cabo la diligencia de aseguramiento de bienes; en el concepto de que, si no está usted presente, se practicará la misma con cualquiera de las personas a que se refieren los artículos 6º y 10 de la mencionada Ley.

Don Juan José Rodríguez a 14 de Julio de 1937

El Ejecutor,

A las 10 horas y minutos del día de su fecha, se entregó y recibió un ejemplar del presente citatorio.

Entregué,

Recibí,

$$\begin{array}{r}
 55 \\
 15 \\
 \hline
 245 \\
 55 \\
 \hline
 82.5 \\
 825 \\
 \hline
 9075
 \end{array}$$

Pagar hasta
 el 22 de Feb / 39



Dado en
 el Jefe Ejecutivo
 [Signature]
 [Signature]



AVISO DE EMBARGO 20

SECCION
DE
COBROS

Con esta fecha, el suscrito Ministro Ejecutor nombrado por la Administración de Rentas, en cumplimiento del mandato respectivo y sujetándose a lo prevenido por la Ley General de Hacienda en vigor, según acta original que obra en el expediente respectivo, procedió a embargar al ciudadano *Antonio Elias Galles*

por adeudo *de contribuciones por el predio a nombre de Hermanos de Tierra con Plantas Escondidas* lo siguiente:

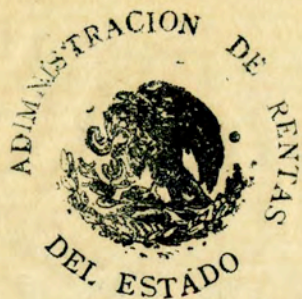
Cuyo adeudo y gastos hasta el momento de la diligencia montan a \$ *1,314.86* cs., nombrándose de depositario o interventor de los bienes embargados al C. *Braulio Espada Espinosa*

Toluca, Méx., a *24* de *Febrero* de 193*9*

El Ejecutor

Esta nota deberá presentarse por el interesado en la Oficina respectiva, para cualquier gestión sobre el adeudo.

ASUNTO: Comunica haberse embargado al señor
Plutarco Elías Calles 17 hectareas
de tierra con plantas frutales. 21



Expediente Ejecutivo

Al Ciudadano.
Secretario General de Gobierno.
PROCURADURIA DE HACIENDA
Toluca Méx.

CHALCO, MÉX

OFICIO Núm. 331.-
MESA DE EXACTORES



Tengo el honor de informar a usted
que con fecha de ayer se mandó
practicar diligencia de embargo en bienes del cau-
sante Plutarco Elías Calles
~~deudor al Fisco del Estado~~
~~por contribuciones prediales~~ habiendose llevado a-
cabo el embargo en 17 hectareas de tierra con arbo-
les frutales. del pueblo de la
Hda. de Santa Barbara Ixtapalaca y como no se
hizo uso del recurso de oposición que concede el-
artículo 149 de la Ley General de Hacienda vigente
se continuará el tramite del expediente ejecutivo
hasta conseguir el pago del adeudo que hasta la fe-
cha es como sigue:

VALOR Fiscal \$ 93.950.00

Año de <u>1/o. bím. de 1939</u>	\$	<u>282.00</u>
Años de <u>5/o a 6/o. bím. de 1938</u>	,	<u>564.00</u>
Federal	,	<u>43.80</u>
Recargos	,	<u>112.80</u>
Multa <u>falta Reinscripción</u>	,	<u>169.20</u>
Registro Fiscal	,	<u>30.00</u>
Tarjetas y hechura	,	
Cobranza	\$	<u>61.70</u>
Embargo	\$	<u>51.36</u>
	"	<u>113.06</u>
S U M A	\$	<u>1314.86</u>

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Chalco, Méx. a 25 de febrero de 1939
El Administrador de Rentas

ENRIQUE URBINA LOZANO

c.c. al C. TESORERO GRAL. DEL ESTADO TOLUCA Méx.

c.c. al C. Plutarco Elías Calles para su conocimiento
Santa Barbara

que el C. Rodolfo Elias Calles entregará -
en esa pag. la cant. de \$9.20,
imp. de cop. cert.- EXP. MAGDA
LENA ACTLIPAC, Mpio. de Texcoco,
Edo. de Méx.

160631.

VIII.

OFNA. JURIDICA.
Certifics.

C. GUILLERMO ORTIZ M.
PAGADOR DEL DEPARTAMENTO.
Edificio.

El C. Rodolfo Elias Calles deberá entregar en esa pagaduría que es al merecido cargo de usted, la cantidad de \$ 9.20 NUEVE PESOS VEINTE CENTAVOS, importe de copia certificada que pidió se le expediera de la Resolución Presidencial dictada en el expediente agrario del poblado de MAGDALENA ACTLIPAC, Municipio de Texcoco, Estado de México; cantidad que queda distribuida en la siguiente forma:

7 hojas escritas a \$1.00 c/u.	\$ 7.00.
10% adicional.....	" 0.70.
Derechos de certificación.....	" 1.50.
Suma:.....	\$ 9.20.

Además, el mismo señor Elias Calles entregará en la Oficialía Mayor de este Departamento 7 timbres para documento de a \$ 1.00 y 7 adicionales de a \$ 0.10.

ATENTAMENTE.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F., a 16 de marzo de 1939.



COPIA CERTIFICADA

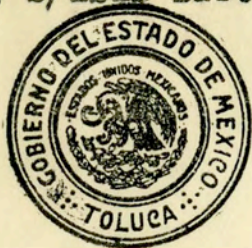
c.c.p. el C. Rodolfo E. Calles, como resultado de su instancia de 2 de los corrientes.-C/c. al C. Lic. Enrique B. Domínguez. Venustiano Carranza No. 69. Desp. 401. (Edificio - España).

23

Of. No. 2067.



DEPARTAMENTO AGRA
DELEGACION
EN EL
ESTADO DE MEXICO



COMISION AGRARIA
MIXTA

Núm. 2067.

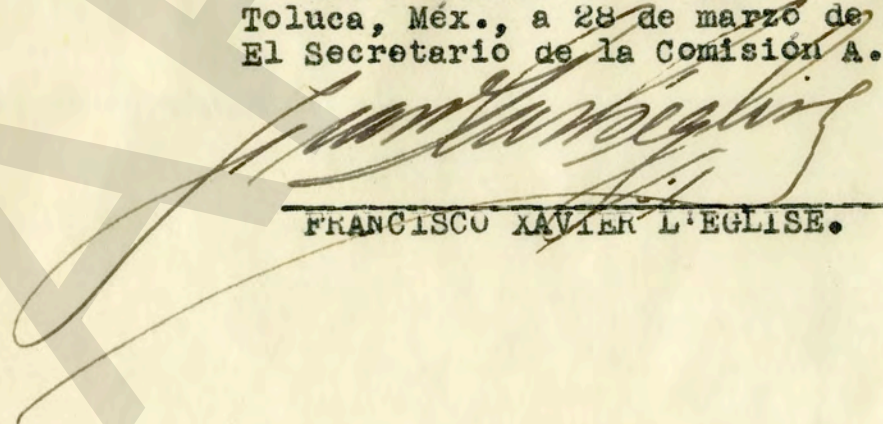
24
ASUNTO: Que tan pronto como el ingeniero comisionado para la posesión de ejidos de LA MAGDALENA ACTIPAC, Municipio de la Paz, Méx., envíe la documentación correspondiente, se expedirá la copia que solicita.

Al C.
RODOLFO ELIAS CALLES.
A/c. del C. Abogado
ENRIQUE B. DOMINGUEZ.
Edificio "España" Desp. 401.
Venustiano Carranza No. 69.
México, D. F.

En respuesta a su atento escrito fechado el 2 de los corrientes, le manifiesto que el ingeniero que se comisionó para que diera la posesión provisional de ejidos al poblado de LA MAGDALENA ACTIPAN, Municipio de la Paz, ex-Distrito de Texcoco, no ha rendido ningún informe, pero tan pronto como envíe la documentación correspondiente a dichos trabajos, se expedirá la copia certificada que solicita usted.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Toluca, Méx., a 28 de marzo de 1939.
El Secretario de la Comisión A. Mixta,


FRANCISCO XAVIER L'EGLISE.

25
Jorge Rodríguez
M. Escobedo No. 5
Col. Anzures,
México D. F.

Marzo 23 de 1939.

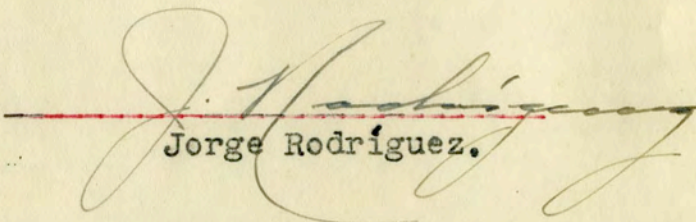
Sr. Lic. E. B. Domínguez
Presente.

Muy estimado señor:

Por medio de la presente hago a usted entrega de los siguientes escritos:

- 1- Fecha Feb. 13 de 1939 al Tesorero del Estado de México.
- 2- Oficio No. 331 de la Oficina Rentas de Chalco por embargo a la Hacienda de Santa Bárbara.
- 3- Oficio No. 04578 del Srio. de Gobierno del Estado de México.
- 4- Fecha Marzo 18 de 1939 al Srio. Gral. de Gobierno del Estado de México.
- 5- Oficio No. 04366 del Srio. General de Gobierno del Estado de México.
- 6- Cuatro copias escrituras compraventa de terrenos de la Hacienda de Santa Bárbara.

Sin otro asunto quedo de usted como siempre su afmo. y atto. s. s.


Jorge Rodríguez.

26
Jorge Rodríguez
M. Escobedo No. 5
Col. Anzures,
México D. F.

Marzo 23 de 1939.

Sr. Lic. E. B. Domínguez
Presente.

Muy estimado señor:

Por medio de la presente hago a usted entrega de los siguientes escritos:

- Recibido E. B. Domínguez*
- 1- Fecha Feb. 13 de 1939 al Tesorero del Estado de México.
 - 2- Oficio No. 331 de la Oficina Rentas de Chalco por embargo a la Hacienda de Santa Bárbara.
 - 3- Oficio No. 04578 del Srio. de Gobierno del Estado de México.
 - 4- Fecha Marzo 18 de 1939 al Srio. Gral. de Gobierno del Estado de México.
 - 5- Oficio No. 04366 del Srio. General de Gobierno del Estado de México.
 - 6- Cuatro copias escrituras compraventa de terrenos de la Hacienda de Santa - Bárbara.

Sin otro asunto quedo de usted como siempre su afmo. y atto. s. s.

J. Rodríguez

Jorge Rodríguez.

27

La superficie total de la Hacienda de Santa Bárbara era de 1.352-84-44 hectaras, 371-97 hectaras de riego y 980-87-44 hectaras de cerril. Con un valor catastral de \$94.000.00 Fueron afectadas para reparto de ejidos a los pueblos de - Ixtapaluca, Tlapacoyan y la Magdalena Actlipac 845-68-27 Hs. 167-18-27 hs. de riego y 678-50-00 hectaras de cerril. La contribución se paga a nombre del Sr. Plutarco Elías -- Calles, registro 22-R de la Oficina Recaudadora de Rentas en Chalco, México.



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 9 DE DICIEMBRE DE 1939

Tomo CXVII

Núm. 33

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la autorización definitiva Núm. 16
concedida al señor Alfred Johann Wohler..... 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Núm. 301-21-196 relativa a la aplicación
de la fracción I del artículo 370 de la vigente Ley
Aduanal. 2

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Convocatoria a los que se consideren afectados con el
deslinde de un lote de terreno nacional en Altar,
Son. 2

Convocatoria a los que se consideren afectados con el
deslinde de un terreno nacional en Ures, Son. 3

Declaración de propiedad nacional del arroyo San
Mateo y sus afluentes, en el Estado de Zacatecas... 3

Solicitud del señor Román García Vargas para utilizar
aguas del río Atoyac, en Tlahuapán, Pue. 3

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de inafectabilidad gana-
dera del predio Corral de Piedra, Estado de Jalisco. 4

Resolución en el expediente de inafectabilidad gana-
dera de la finca La Varita, Zaragoza, Chih. 5

Resolución en el expediente de dotación de tierras al
poblado El Platanar, Estado de Jalisco. 6

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al
poblado Santa Bárbara, Estado de México. 8

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al
poblado El Baratillo o Lázaro Cárdenas, Estado de
Tamaulipas. 10

Avisos Judiciales y Generales. 12 a 16

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Convocatoria a los que se consideren afectados con el
deslinde de un terreno nacional en el Estado de
Tabasco. 1

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al
poblado Buenavista, Estado de Tabasco. 1

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al
poblado El Recreo, Estado de Tabasco. 3

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al
poblado La Parida, Estado de Tamaulipas. 4

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al
poblado Ixtacamel, Estado de San Luis Potosí. 6

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al
poblado Maney, Estado de Hidalgo. 8

Resolución en el expediente de tercera ampliación de
ejidos al poblado Emiliano Zapata, Estado de Hi-
dalgo. 9

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al
poblado Santa Bárbara, Estado de Hidalgo. 12

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al
poblado La Gavia, Estado de Tamaulipas. 14

Solicitud de los vecinos de Tlalayote, Hgo., para la
creación de un centro de población agrícola. 16

(Sigue en la página 2)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la Autorización Definitiva Núm. 16,
concedida al señor Alfred Johann Wohler.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Fed-
eral.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de
Relaciones Exteriores.

CANCELACION de la Autorización Definitiva Núm. 16
concedida al señor Alfred Johann Wohler, Vicecónsul
Honorario de Suecia, en Mazatlán, Sinaloa.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se can-
cela la Autorización Definitiva Núm. 16, de 15 de noviem-
bre de 1926, que se había concedido al señor Alfred Joahn
Wohler para que pudiera ejercer las funciones de Vice-
cónsul Honorario de Suecia, en Mazatlán, Sinaloa, en vir-
tud de haber renunciado.

México, D. F., a los veintitrés días del mes de octu-
bre de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario de
Relaciones Exteriores, Eduardo Hay.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Núm. 301-21-196 relativa a la aplicación de la fracción I del artículo 370 de la vigente Ley Aduanal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—Expediente 301/316.2(015)/83027.

ASUNTO: Que se abstenga de aplicar la fracción I del artículo 370 de la Ley Aduanal vigente, por ser de la exclusiva competencia de las autoridades judiciales, la calificación de la violencia.

CIRCULAR NUM. 301-21-196

C.

A reserva de que se promueva la reforma del artículo 370 de la Ley Aduanal vigente, se hace saber a usted que en lo sucesivo se abstendrá de aplicar la fracción I

de dicho precepto, puesto que la calificación de la violencia en los casos de comisión del delito de contrabando, corresponde constitucionalmente a las autoridades judiciales, toda vez que las características de ella las establece el artículo 373 del Código Penal, el cual sólo es aplicable por dichas autoridades.

A la vez recomiendo a usted que en la instrucción de los juicios administrativos, procure que se precisen con la mayor amplitud las circunstancias concurrentes de la violación a la ley de la materia, para la mejor orientación del castigo penal que se deba imponer a los infractores.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de noviembre de 1939.

P. O. del Secretario, el Subsecretario, Eduardo Villaseñor.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

CONVOCATORIA a los que se consideren afectados con el deslinde de un lote de terreno nacional en Altar, Son.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

CONVOCATORIA DE DESLINDE

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en oficio número 203-11-15273 (Exp. número 37744), de fecha 22

de septiembre próximo pasado, girado a su Agencia General en esta ciudad, me ha autorizado para llevar a cabo el deslinde y mensura de 5,000 hectáreas de terreno nacional, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Altar, Sonora, solicitadas conforme al Decreto de 1º de junio de 1934, por el finado señor Francisco Morineau, cuyo expediente se tramita actualmente a nombre del señor licenciado Oscar Morineau.

El terreno solicitado tiene por colindancias: al Norte, terrenos del C. Jesús M. Zepeda; al Sur, terreno denominado El Reposo; al Este, terrenos de la señora Elvira de Aguirre y de los señores Serrano, conocidos con el nombre de San Rafael.

En cumplimiento de las disposiciones legales sobre el deslinde de terrenos nacionales, contenidas en la Ley de Tierras, de 26 de marzo de 1894 y su Reglamento, de 8 de junio del mismo año, en el Decreto de 18 de diciembre de 1909 y su Reglamento, de 16 de junio de 1910, se convoca por el presente aviso de deslinde a las personas que tengan propiedades colindantes y a toda persona que se considere afectada por dicho deslinde, para que presenten en Hermosillo, Son., calle Dr. Pesqueira número 45, que se señala como domicilio oficial del suscrito, los documentos y alegatos que convengan a sus intereses, dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación; apercibidos de que de no hacerlo, incurrirán en las sanciones que señala el artículo 17 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas que se consideren afectadas con el deslinde que ha de practicarse, deben dar a conocer su residencia o la de sus representantes, al suscrito, cuyo domicilio oficial queda indicado, a fin de que oportunamente sean notificados de la fecha, lugar y hora en que se dará principio a las operaciones de deslinde; en la inteligencia

de que la publicación de la presente convocatoria surtirá efectos de citación, y si cualquiera de los interesados no concurriere al deslinde, se le tendrá por conforme con las operaciones practicadas.

Hermosillo, Son., a 25 de octubre de 1939.

Ing. Manuel Larías.

CONVOCATORIA a los que se consideren afectados con el deslinde de un terreno nacional en Ures, Son.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

CONVOCATORIA DE DESLINDE

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en oficio número 203-11-6395 (Exp. número 44383), de fecha 2 del presente mes de octubre, me ha autorizado para llevar a cabo el deslinde y mensura de 2,000 hectáreas de terreno nacional ubicadas en el Municipio de Ures, Son., solicitadas conforme al Decreto de 1º de junio de 1934, por el C. José M. Romo Jr., teniendo por colindancias: al Norte, terreno nacional ocupado por los señores Ignacio Villagas y Eduardo L. Antúnez; al Sur, demasías de Banamichi; al Este, terreno nacional, y al Oeste, terreno del rancho de Los Yaquis.

En cumplimiento de las disposiciones legales sobre el deslinde de terrenos nacionales, contenidas en la Ley de Tierras, de 26 de marzo de 1894 y su Reglamento, de 8 de junio del mismo año, en el Decreto de 18 de diciembre de 1909 y su Reglamento, de 16 de junio de 1910, se convoca por el presente aviso de deslinde a las personas que tengan propiedades colindantes y a toda persona que se considere afectada por dicho deslinde, para que presenten en Hermosillo, Son., calle Dr. Pesqueira número 45, que se señala como domicilio oficial del suscrito, los documentos y alegatos que convengan a sus intereses, dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación; apercibidos de que de no hacerlo, incurrirán en las sanciones que señala el artículo 17 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas que se consideren afectadas con el deslinde que ha de practicarse, deben dar a conocer su residencia o la de sus representantes, al suscrito, cuyo domicilio oficial queda indicado, a fin de que oportunamente sean notificados de la fecha, lugar y hora en que se dará principio a las operaciones de deslinde; en la inteligencia de que la publicación de la presente convocatoria surtirá efectos de citación, y si cualquiera de los interesados no concurriere al deslinde, se le tendrá por conforme con las operaciones practicadas.

Hermosillo, Son., a 26 de octubre de 1939.

Ing. Manuel Larías.

DECLARACION DE propiedad nacional del arroyo San Mateo y sus afluentes, en el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Oficina de Aguas.—Sección de Catalogación.—Expediente 21.222(28)14.—Antecedente 9926.

DECLARACION NUMERO 78

Según datos que existen en la Secretaría de Agricultura y Fomento, aparece que el arroyo de San Mateo, que corre en el Municipio de Valparaíso, del Estado de Zacatecas, tiene su origen en un punto llamado La Campana; en su curso recibe como afluentes los arroyos de San Isidro, El Almágre, Las Tunas, Los Indios, Los Sauces, La Calera, Las Panzas y Los Arquitos; por su cauce corren aguas permanentes y en la parte Norte del predio, Municipio afiluje al río Valparaíso, declarado ya de propiedad nacional, el cual forma parte de la cuenca del Grande de Santiago o de Tololotlán, que atraviesa y sirve de límite a varios Estados de la República, desembocando en el Océano Pacífico.

Como las aguas de las corrientes de que se trata tienen los requisitos exigidos por el párrafo quinto del artículo 27 constitucional y por la fracción IV del artículo 1º de la Ley de Aguas en vigor para ser consideradas como de propiedad nacional, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 89 constitucional, ha tenido a bien declarar que las aguas de los arroyos de San Mateo, San Isidro, El Almágre, Las Tunas, Los Indios, Los Sauces, La Calera, Las Panzas y Los Arquitos, son de propiedad nacional, así como sus cauces y zona federal, en la extensión que fija la ley.

La presente declaración sustituye la que con respecto al arroyo de San Mateo, fué expedida con fecha 13 de enero de 1919.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de septiembre de 1939.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, José G. Parrés.—Rúbrica.

SOLICITUD del señor Román García Vargas para utilizar aguas del río Atoyac, en Tlahuapán, Pue.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Oficina de Aguas.—Sección Pimeología.—Núm. 201.41.—Exp. 201/4451(724)/7923.

SOLICITUD presentada por el señor Román García Vargas para que se le conceda el derecho de aprovechar en fuerza motriz aplicada a usos industriales propios, aguas del río Atoyac, que existe en el Municipio de Tlahuapán, da Estado de Puebla, que se manifiesta publicar, por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de aquel Estado, para que las personas que tengan derechos sobre dichas aguas y se consideren perjudicadas con el otorgamiento de la concesión, se presenten a oponerse dentro del término legal.

Ciudadana Secretario de Agricultura y Fomento:

El suscrito, Román García Vargas, de nacionalidad española, vecino de esta ciudad, Distrito Federal, que gestiona por su propio derecho, recibiendo notificaciones en la casa número 123 de la calle de Mesones, de esta capital, ante usted, respetuosamente, expone: que desea

concesión de derechos para utilizar las aguas manas del río Atzac, que existe en el Municipio de Tlahuapán, del Estado de Puebla, y que es afluente del río de las Bajas, en cantidad de 300 (novecientos) litros por segundo, durante 365 (trescientos sesenta y cinco días) en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 (veinticuatro) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 28,382.400 (veintiocho millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos) metros cúbicos para fuerza motriz.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "San Félix", que dista, aproximadamente, 15 (quince) metros aguas arriba del lugar en donde se hará el aprovechamiento y se devolverán al canal abandonado del Molino de Guadalupe.

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION en el expediente de inafectabilidad ganadera del predio Corral de Piedra, Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de inafectabilidad ganadera del predio denominado Corral de Piedra, ubicado en el Municipio de Purificación, del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito del 29 de diciembre de 1937, el señor Felipe Castañeda, en representación de la Asociación Ganadera Corral de Piedra, carácter que acreditó con la debida oportunidad, solicitó con apoyo en el artículo 52 bis del Código Agrario en vigor y Reglamento respectivo, la expedición de un Decreto-concesión de inafectabilidad ganadera por la vía de dotación y por el término de 25 años para el mencionado predio de Corral de Piedra, habiendo proporcionado el ocurrencia para el estudio y resolución correspondientes las informaciones y documentos a que se refieren los artículos 23 y 24 del Reglamento, como son los nombres de los predios, especies y razas de ganado que posee la relacionada asociación ganadera, objeto principal de la explotación, títulos de propiedad, plano topográfico, memoria descriptiva de los terrenos, calidad de tierras, volúmenes y gastos de los abrevadores, índices de aridez y escritura constitutiva de la citada asociación promovedora.

RESULTANDO SEGUNDO.—Dentro del plano señalado por el artículo 26 del Reglamento citado, el Departamento Agrario remitió a la Secretaría de Agricultura y Fomento una copia de la solicitud y de cada uno de los documentos anexos, con objeto de que dicha dependencia del Ejecutivo manifestara su opinión dentro de los 30 días siguientes, respecto de los puntos a que se contrae la disposición invocada.

RESULTANDO TERCERO.—La Secretaría de Agricultura y Fomento remitió su opinión con fecha 17 de mayo de 1938, manifestando que la negociación intercedida cuenta con 836 cabezas de ganado vacuno, crucea Holstein, y que está dirigida por su Gerente el señor Felipe

Se trata de una altura de caídas de 13 (trece) metros para una potencia efectiva de 117 (ciento diecisiete) caballos de vapor, aplicándose la energía a usos industriales propios.

Declara estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta.

Protesta a usted su respeto y atenta consideración. México, D. F., a 2 de agosto de 1939.—Román García Vargas.—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de noviembre de 1939.—El Oficial Mayor, Antonio E. Florencia.—Rúbrica.

(R.—2007)

Castañeda dedicada preferentemente a la producción de leche y finalmente que los índices de aridez correspondientes al predio son, para la parte cerril, 20 hectáreas por cabeza de ganado mayor, para los terrenos de monte 10 hectáreas y para las praderas 2 hectáreas, siendo las superficies que corresponden a los índices citados 6,118 hectáreas, 555 hectáreas y 682 hectáreas respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—El C. Delegado Agrario en el Estado de Jalisco rindió su opinión con fecha 13 de mayo de 1938, expresando que los poblados que podrían afectar los terrenos de la finca de que se trata, son: Corral de Piedra, El Zapotillo, la Rosalva y San Andrés, del Municipio de Autlán; que el poblado Corral de Piedra es el mismo núcleo del caso de la finca que lleva ese nombre, y cuenta según cono levantado al efecto, con 7 individuos con derecho a recibir parcela; que el poblado Chiquihuitlán tiene 116 individuos capacitados, los que poseen 5,000 hectáreas de agostadero cecel con 20% de temporal, suficientes para cubrir las necesidades del núcleo; y que el resto de los poblados han sido dotados sin dejar derechos a salvo.

RESULTANDO QUINTO.—El C. Gobernador del Estado de Jalisco, con fecha 16 de noviembre de 1938 manifestó su conformidad con el informe del C. Delegado Agrario de dicha Entidad Federativa, agregando que estima es de concederse la inafectabilidad solicitada.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del artículo 52 bis del Código Agrario vigente y de su Reglamento, por haberse instaurado el expediente de que se trata durante la vigencia de las disposiciones legales que se invocan y en virtud de ser procedente la solicitud de inafectabilidad a que se hace referencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—En cuanto al procedimiento se llenaron los requisitos señalados por los artículos 21, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones VI y VII, 23, 24, 25, 27 y demás relativos del Reglamento del artículo 52 bis del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Ha quedado debidamente comprobada la personalidad jurídica del promo-

vente, la existencia de la explotación, la unidad de dirección y la propiedad de los terrenos y de los renovables. **CONSIDERANDO CUARTO.**—Atendiendo a que la negociación intercedida cuenta con 836 cabezas de ganado vacuno, crucea de Holstein y que fueron establecidos los índices de aridez de la finca Corral de Piedra, según el informe rendido de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento; teniendo en cuenta asimismo que han quedado satisfechas las necesidades agrarias de la región, debe declararse procedente la solicitud de inafectabilidad ganadera que se resuelve y concederse a la sociedad ganadera de inafectabilidad por el término de 25 años para las 7,736-04-94 hectáreas que componen en diversas fracciones la hacienda de Corral de Piedra, toda vez que teniendo presentes los índices de aridez de sus terrenos y la cantidad de ganado mayor de que dispone el negocio, la superficie necesaria para sustentar tales lotes, resulta inferior a la solicitada.

Visto lo anteriormente expuesto y con apoyo en las consideraciones precedentes, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de inafectabilidad ganadera promovida por el C. Felipe Castañeda, representante de la Sociedad Ganadera Corral de Piedra, cuyos asociados son propietarios de las fracciones en que se dividió la finca de aquel nombre, ubicada en el Municipio de Purificación del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.—Es de concederse y se concede a la sociedad peticionaria la inafectabilidad por el término de 25 años para las 7,736-04-94 Hs. (siete mil setecientos treinta y seis hectáreas, cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas) que componen en diversas fracciones la referida hacienda de Corral de Piedra, ubicada en la jurisdicción indicada en el punto resolutorio que antecede, debiéndose localizar dicha superficie de conformidad con el plano presentado por los interesados.

TERCERO.—La presente resolución presidencial debe considerarse como certificado de inafectabilidad ganadera para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que se mencionan en el primer punto resolutorio de esta sentencia, a favor de los peticionarios, quienes quedan obligados:

a).—A respetar y atender las disposiciones aplicables que la Secretaría de Agricultura y Fomento dicta sobre mejoramiento de ganado y experimentación de razas pecuarias;

b).—A cooperar con la propia Secretaría para adquirir, instalar y mantener una estación termo-pluviométrica y de evaporación, contribuyendo a los gastos que ello origina en la proposición que se le fije, atendiendo a la capacidad económica de la explotación;

c).—A proporcionar normalmente a la oficina que corresponda los datos técnicos que se derivan de las investigaciones practicadas por medio de dicha estación, fin para el cual disfrutará de franquicias postal y telefónicas;

d).—A suministrar anualmente hasta el 25% de las crías de ganado mayor o hasta el 5% de las crías de ganado menor debiendo ser invariablemente mayores de un año; correspondiendo a la Secretaría de Agricultura y Fomento hacer la selección de las crías y al Departamento Agrario su distribución a los núcleos ejidales. De esa disposición quedando exceptuadas las crías de gana-

do porcino, siempre que su explotación se haga por sistema distinto del pastoreo;

e).—A cumplir las demás obligaciones que nazcan del artículo 52 bis del Código Agrario y su Reglamento.

CUARTO.—Remítase una copia del presente fallo a la Secretaría de Agricultura y Fomento para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.—Insérbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; notifíquese y ejécutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, en los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

RESOLUCION en el expediente de inafectabilidad ganadera de la finca La Varita, Zaragoza, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de inafectabilidad ganadera de terrenos para cría de ganado de la finca La Varita, Municipio de Zaragoza, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito del 22 de febrero de 1938, el C. Pompeyo Ochoa, por sí y en representación de su esposa la señora Beatriz S. de Ochoa y de sus menores hijas Beatriz y María del Socorro Ochoa Sánchez, con fundamento en el artículo 52 bis del Código Agrario y el Reglamento de la mencionada disposición, solicitó la inafectabilidad, por 25 años, de una superficie de 219-40-65-17 hectáreas de terrenos pastales que forman la finca La Varita, ubicada en el Municipio de Zaragoza, del Estado de Chihuahua.

Según las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad, la propiedad de los terrenos es como sigue:

Superficie perteneciente al C. Pompeyo Ochoa	14,589-28-10 Hs.
Superficie perteneciente a Beatriz S. de Ochoa	2,335-03-90 "
Superficie perteneciente a Beatriz y María del Socorro Ochoa Sánchez	4,716-35-17 "

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con el Reglamento del artículo 52 bis del Código Agrario, se recabaron datos de los que se desprende que en la negociación ganadera denominada La Varita, hay un total de 1,600 cabezas de ganado bovino "Hereford", que la explotación está dirigida por una sola administración; que la rama de la ganadería a que de modo preferente se dedica, es la de cría de ganado para exportación y, finalmente, que el índice de aridez correspondiente a los terrenos de la citada propiedad es de 12 hectáreas por cabeza de ganado mayor. Los datos que se señalan fueron

proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

RESULTANDO TERCERO.—La Delegación del Departamento Agrario en el Estado de Chihuahua rindió su información, conociéndose por ella que en el rancho de La Varita hay 16 capacitados, 14 en el predio de San Juan del Río de Quintana, 19 en El Veldque, 31 en la Colonia Agrícola Ganadera de Ojo del Obispo, 6 en El Salitre, 6 en La Sangüchela, 10 en Labor de Talamantes y 4 en El Sauz, siendo dichos núcleos los que se hallan circunscritos a la negociación ganadera interesada, ninguno de los cuales ha formulado solicitud de tierras. Dentro de la misma zona se encuentran los ejidos de San Nicolás de la Joya, San José de Gracia y Valerio, que no han promovido ampliación.

RESULTANDO CUARTO.—El C. Gobernador del Estado de Chihuahua opinó que era de acceder a la solicitud por considerar que la industria ganadera y el incremento de la misma, se traduce en un importante beneficio para la economía de la Entidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto en conformidad con el artículo 52 bis del Código Agrario vigente y el Reglamento de dicha disposición, por tratarse en este caso de la inafectabilidad de una finca ganadera.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—El artículo 52 bis del Código Agrario y el Reglamento de la citada disposición, previenen que las declaraciones de inafectabilidad de terrenos destinados a la cría de ganado no deberán concederse cuando en la región existan núcleos cuyas necesidades agrarias no hallan sido satisfechas y no se disponga, por otra parte, de más predios con los cuales se puedan cubrir esas necesidades. Como de la substanciación del expediente, seguido con apego a las disposiciones que rigen el procedimiento, se viene en conocimiento que, además de los terrenos cuya inafectabilidad se solicita, se cuenta con otros de extensión considerable para conceder las dotaciones que se hagan indispensables para los núcleos que hasta ahora no han ejercitado sus derechos agrarios y como además el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, atendiendo a consideraciones vitales para la economía de la propia Entidad, opinó que es conveniente conceder la solicitud, se está en el caso de acceder a ello, en la inteligencia de que aun cuando por el índice de aridez, es necesaria menor superficie de la que se indica, proceda abarcar toda ella previendo el desarrollo e incremento de la industria ganadera.

Por lo anteriormente manifestado y tomando en consideración las circunstancias que en el presente caso concurren, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de inafectabilidad ganadera que por su propio derecho y en representación de su esposa y menores hijos, promovió el C. Pompeyo Ochoa, con respecto a las 21,640-56-17 Hs. (veintinueve mil seiscientos cuarenta hectáreas, sesenta y cinco áreas y diecisiete centáreas) que abarcan los terrenos pastales que forman la Finca La Varita, ubicada en el Municipio de Zaragoza, del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.—Se declara que son inafectables por el término de veintinueve años los terrenos que se citan en

el punto resolutorio primero, correspondiente de ellos... 14,589-26-10 Hs. (catorce mil quinientas ochenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas y diez centáreas) al C. Pompeyo Ochoa; 2,335-03-30 Hs. (dos mil trescientas treinta y cinco hectáreas, tres áreas y treinta centáreas), a su esposa, señora Beatriz S. de Ochoa, y 4,710-36-17 Hs. (cuatro mil setecientos dieciséis hectáreas, treinta y cinco áreas y diecisiete centáreas), a sus menores hijas Beatriz y María del Socorro Ochoa y Sánchez.

La superficie sujeta a la declaración de inafectabilidad, se localizará de acuerdo con el plano aprobado al efecto.

TERCERO.—Los propietarios deberán cumplir con todas las obligaciones que impone el Reglamento del artículo 52 bis del Código Agrario vigente.

CUARTO.—Inscribase el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

RESOLUCION en el expediente de dotación de tierras al poblado El Platanar, Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de El Platanar, Municipio de Zapotlán del Rey, del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 24 de febrero de 1934, los vecinos del núcleo aludido solicitaron del ciudadano Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 15 de mayo de 1934, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 14 de marzo del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario del poblado gestor, diligencia que se llevó a cabo en los terrenos de ley el 27 de julio de 1934, habiéndose listado 282 habitantes y 79 individuos con derecho a dotación, debiendo indicar que después de revisarse dicho padrón, éste arrojó 82 individuos con derecho a dicha dotación.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 19 de julio de 1935, el cual fue sometido a la consideración del ciudadano Gobernador

del Estado de Jalisco, quien con fecha 31 del mismo mes y año dictó un fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de El Platanar, una superficie total de 892 hectáreas, tomadas como sigue: de la hacienda de La Constancia, 68 hectáreas de riego y 504 hectáreas de temporal, y de la fracción IV de la hacienda de Zapotlanajo, 320 hectáreas de agostadero.

En el expediente no hay constancias de que el poblado mencionado haya tomado posesión provisional total de las tierras concedidas en primera instancia. Se dió una posesión parcial el 17 de agosto de 1935.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras indispensables para subsistir a sus necesidades, y que las fincas afectables en el presente caso son la de Chila, con superficie, después de deducir las afectaciones que ha sufrido, de 1,520 hectáreas de agostadero laborable, predio que debe tenerse para los efectos de esta sentencia como de la propiedad de la señora Emilia Vértiz viuda de Araujo; no son de reconocerse los fraccionamientos que de esta finca se han llevado a cabo, ya que de las constancias que obran en autos se desprende que no existe en el terreno señalamiento alguno que lo indique; hacienda La Constancia, propiedad en mancomún de los señores Garibay hermanos, con extensión de 1,578 hectáreas de agostadero y rancho El Platanar, perteneciente a la señora Antonia Lomeli viuda de Mora, con 351 hectáreas de temporal.

Además, cabe decir que la finca de Zapotlanajo no es afectable en el presente caso, en virtud de haberse comprobado que la superficie que le queda, después de las afectaciones sufridas, fue fraccionada legalmente con anterioridad a la fecha de la publicación de ejidos que originó este expediente.

RESULTANDO SEXTO.—Durante la tramitación del expediente los propietarios presuntos afectados comparecieron tratando de desvirtuar la acción intentada por los vecinos del poblado de El Platanar, alegando que no fueron tomados en cuenta en virtud de que se comprobó que las fincas que se han señalado como afectables lo son, y porque ha quedado demostrado plenamente que el núcleo gestor está capacitado para recibir tierras por concepto de dotación, de acuerdo con las leyes agrarias en vigor.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual estuvo conforme el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, en virtud de haberse comprobado que este expediente se instauró durante la vigencia de dicho Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 82 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de ex-

cepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los predios afectables en el presente caso son Chila, El Platanar y La Constancia; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuentan dichos predios y a las demás circunstancias que en el actual caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos de El Platanar una superficie total de 984 hectáreas, tomadas como sigue: del rancho El Platanar, propiedad de la señora Antonia Lomeli viuda de Mora, 151 hectáreas de temporal; de la hacienda de Chila, perteneciente a la señora Emilia Vértiz viuda de Araujo, 513 hectáreas de agostadero laborable; y de la hacienda de La Constancia, propiedad de los señores Garibay hermanos, 320 hectáreas de agostadero para cría de ganado, destinándose las tierras de labor y laborables para formar 83 parcelas, 82 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del lugar, y los terrenos no laborables para los usos comunales de los beneficiados.

En el presente caso deberá respetarse al rancho de El Platanar el mínimo que para la pequeña dotación señala el párrafo II de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, en relación con el 57 del propio Ordenamiento; por lo tanto, se modifica el fallo dictado con fecha 31 de julio de 1935 por el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO CUARTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que prolonga la superficie dotada. Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del pueblo denominado El Platanar, Municipio de Zapotlán del Rey, del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.—Se modifica el fallo dictado en este expediente con fecha 31 de julio de 1935, por el ciudadano Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de El Platanar, con una superficie total de 984 Hs. (novecientas ochenta y cuatro hectáreas), de las cuales 654 Hs. (seiscientos sesenta y cuatro hectáreas) serán de temporal y agostadero laborable y 320 Hs. (trescientas veinte hectáreas) de agostadero para cría de ganado, tomadas en la siguiente forma: del rancho de El Platanar, propiedad de la señora Antonia Lomeli viuda de Mora, 151 Hs. (ciento cincuenta y una hectáreas) de temporal; de la hacienda de Chila, perteneciente a la señora Emilia Vértiz viuda de Araujo, 513 Hs. (quinientas trece hectáreas) de agostadero laborable; y de la hacienda de La Constancia, propiedad de los señores Garibay hermanos, 320 Hs. (trescientas veinte hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Con las tierras laborables se formarán 83 parcelas, inclusive la escolar, y de las 320 Hs. (trescientas veinte

hectáreas) destinadas para usos comunales se tomarán 50 Ha. (cincuenta hectáreas) exclusivamente para la zona urbanizada del mismo poblado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán reservarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

SEXTO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y zootécnica, dicta el Código Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les conciernen;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal, y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutorio, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en las cosas de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Casa y Pesca podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; notifíquese y ejécute.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidós días del mes de octubre de mil noventa y tres, a las once y nueve cuarenta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabiné Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santa Bárbara, Estado de México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Santa Bárbara, Municipio de Ixtapalaca, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 16 de agosto de 1937, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del ciudadano Gobernador del Estado de referencia, dotación e tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente habiéndose publicado la citada instancia en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 25 de agosto de 1937.

RESULTANDO TERCERO.—La citada Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario vigente, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente; y al efecto, en el censo que se formó el 28 de octubre de 1937, con la intervención de sólo dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante haberse girado con oportunidad la notificación respectiva, se listaron 328 habitantes, de los cuales 72 son jefes de familia y 42 tienen derecho a recibir parcela ejidal.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario vigente, llegó a conocerse que el núcleo peticionario se halla dentro del Municipio de Ixtapalaca; que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura trabajando como aparceros y jornaleros en las fincas de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señaladas como afectables las siguientes fincas: los terrenos pertenecientes al señor Nicolás Rosas, los del señor Luis Morales, y los del predio denominado San Francisco Acaualta, propiedad del señor Cándido Marroquín.

RESULTANDO CUARTO.—Con los datos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 18 de agosto de 1938, sometiendo a la consideración del ciudadano

ciudadano Gobernador del Estado, quien el 9 de septiembre siguiente, dictó su resolución aprobando en todas sus partes el dictamen referido y concediendo al poblado de Santa Bárbara, una superficie de 41-50-68 hectáreas tomadas como sigue: 1-09-39 hectáreas de riego, de la fracción del señor Luis Morales; 10-51-25 hectáreas de riego, de la fracción del señor Nicolás Rosas; y 29-90-04 hectáreas de agostadero, laborable, de la hacienda de San Francisco Acaualta, propiedad del señor Cándido Marroquín.

La posesión provisional de la superficie concedida a los interesados no se llevó a efecto, en vista de la manifestación inasumible de los vecinos para recibirla, alegando para ello que dichos terrenos se inundan y solicitan se les dote las porciones de tierras que legalmente deben ser afectables.

RESULTANDO QUINTO.—Durante la tramitación del expediente, el señor Nicolás Rosas, presunto afectado, ocurrió ante las autoridades agrarias para manifestar que en el año de 1928, adquirió de la Compañía Fraccionadora de Terrenos Agrícolas, S. A., el lote número 5 de la ex hacienda de Santa Bárbara, con superficie de 77-35-10 hectáreas, de las cuales 20 hectáreas son de riego y 57-35-10 hectáreas de temporal; que en el mismo año de 1928 adquirió de la aludida Compañía Fraccionadora y juntamente con los señores Alfonso Lévitas y Laureano Vallejo del lote número 5, una extensión de 104-15-55 hectáreas. Que más tarde, el 23 de marzo de 1930, disolvió la mancomunidad en que venía poseyendo el citado lote número 3 con los señores Licetaga y Vallejo, correspondiéndole en la división: 41-04-30 hectáreas, de las que 30 hectáreas son de riego y 11-04-30 hectáreas de temporal, que, añadidas a las 77-35-10 hectáreas del lote número 5, hacen un total de 118-40 hectáreas; y que, finalmente, dada la clasificación de los terrenos referidos deben considerarse éstos como inafectables por lo que solicitan que al resolver en definitiva el expediente de que se trata, fueran excluidos de toda afectación los mencionados terrenos.

RESULTANDO SEXTO.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los datos que obran en el expediente, llegándose de esta manera a la conclusión de que el número de capacitados que arroja el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta, es incorrecto, ya que a él deben ser añadidos 73 individuos, respecto de los cuales se comprobó que reúnen todos los requisitos para ser dotados, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta, 15 personas con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros las únicas fincas que se hallan en condiciones de reportar afectación en el presente caso, son las siguientes: terrenos de la propiedad del señor Nicolás Rosas, con 119-40 hectáreas de riego; los del señor Luis Morales, con 104-60 hectáreas, de las cuales 102-50 hectáreas son de riego y 2-10 hectáreas se encuentran ocupadas por el casco; los pertenecientes al señor Plutarco Elías Calles, con superficie de 146-60 hectáreas, de las que 66-80 hectáreas son de riego, 73-60 hectáreas de temporal y 6-00 hectáreas ocupadas por el casco, y finalmente, los terrenos de la finca de Acaualta, del señor Cándido Marroquín, con 961-80 hectáreas, de las cuales 89 hectáreas son de temporal, 255 hectáreas de agostadero para cría de ganado y 738 hectáreas de agostadero de buena calidad, siendo de observarse que

aunque existan otros predios en la región, éstos terrenos se destinan para los ejidos definitivos de San Francisco Acaualta, Ixtapalaca y otros de la región de Chalco, así como el sobrante de los terrenos de la hacienda de Acaualta, después de afectarla para la presente dotación.

Con los elementos anteriores el Departamento emitió su dictamen, con el cual estuvo conforme el ciudadano Gobernador del Estado de México; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse iniciado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 115 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Lo alegado por el señor Nicolás Rosas no es de tomarse en consideración, ya que de las constancias que obran en autos, se deduce que los terrenos que posee en las inmediaciones del poblado peticionario, tienen una superficie total de 119-40 hectáreas considerados de riego, y que, en consecuencia, estándose en el caso previsto por la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, procede reducir su propiedad al mínimo legal, a efecto de contribuir con las 19-40 hectáreas que exceden de tal mínimo a constituir el ejido del poblado de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO CUARTO.—Teniendo en cuenta las condiciones de los terrenos afectables, así como las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede, modificando la resolución que en este asunto dictó con fecha 9 de septiembre de 1938, el ciudadano Gobernador del Estado de México, y con cuya modificación está de acuerdo el mismo funcionario, conceder al poblado de Santa Bárbara, una dotación e 55-40 hectáreas expropiadas de la manera siguiente: 19-40 hectáreas de riego, del predio perteneciente al señor Nicolás Rosas; 2-50 hectáreas de riego, del predio del señor Luis Morales; 3-20 hectáreas de riego, del predio del señor Plutarco Elías Calles; y 29-90-04 hectáreas de agostadero laborable, de la hacienda de Acaualta, de la propiedad del señor Cándido Marroquín, destinándose las tierras de riego y laborables para la formación de 10 parcelas, 9 para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de 106 capacitados para quienes no es posible conceder parcela individual, a fin de que en oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola; en la inteligencia de que los lotes de los señores Rosas, Morales y Calles, cuando son ejidos al mínimo inafectable, debiendo constituirse el de los dos primeros lotes por 100 hectáreas de riego y el del último por 73-60 hectáreas de temporal e 63-20 hectáreas de riego.

CONSIDERANDO QUINTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y

arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Santa Bárbara, Municipio de Itapalapa, Estado de México.

SEGUNDO.—Se modifica la resolución que en este asunto dictó con fecha 9 de septiembre de 1935, el ciudadano Gobernador del Estado mencionado.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del citado núcleo de Santa Bárbara, con una superficie total de 55-40-00 hectáreas (cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas, cuatro centiáreas), expropiadas de la manera siguiente: 12-40 hectáreas (diecinueve hectáreas, cuarenta áreas) de riego, del predio perteneciente al señor Nicolás Rosas; 2-50 hectáreas (dos hectáreas, cincuenta áreas) de riego, del predio del señor Luis Morales; 3-50 hectáreas (tres hectáreas, sesenta áreas de riego, del predio del señor Plutarco Elías Calles; y 29-00-04 hectáreas (veintinueve hectáreas, noventa áreas, cuatro centiáreas) de agostadero laborable, de la hacienda de Acaualta, del señor Cándido Marroquín.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento Agrario; en la inteligencia de que dicha Dependencia del Ejecutivo, fijará oportunamente el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de 106 capacitados, para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad los deduzcan conforme a la ley, solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola.

QUINTO.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán retirarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameritan, de acuerdo con el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

SEXTO.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

SEPTIMO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado, de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándole prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutorio, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Porción Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilones que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

OCTAVO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; notifíquese y ejéctese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Baratillo o Lázaro Cárdenas, Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de El Baratillo o Lázaro Cárdenas, Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas; y

RESOLUTIVO PRIMERO.—Por escrito de 19 de octubre de 1935, los vecinos del núcleo de población de referencia solicitaron del ciudadano Gobernador del Es-

tado, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESOLUTIVO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de noviembre de 1935.

RESOLUTIVO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con los requisitos de ley el 30 de mayo de 1936, habiéndose listado 115 habitantes, 22 jefes de familia y 59 individuos con derecho a dotación, debiendo indicar que dicho censo así como el acta de clausura respectiva no fueron firmados por el representante de los propietarios presuntos afectables, alegando que no se le permitió anotar en el censo las protestas que él estimaba pertinentes.

También impugnó la dotación porque en su concepto no llegó a 20 el número de capacitados que existen en el poblado de que se trata.

Respecto a las objeciones anteriores, cabe decir que no fueron tomadas en consideración por la Comisión Agraria Mixta, ya que el hecho de no haber asentado sus protestas en el padrón en nada desvirtúa la legalidad del censo, más aún, si se toma en cuenta que no las justificó y porque no probó que sea menor de 20 el número de individuos con derecho a dotación.

RESOLUTIVO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para cubrir sus necesidades y que los predios afectables en el presente caso son los terrenos del señor Antero de la Fuente, que se encuentran comprendidos en la porción 29, con superficie de 438 Hs., según datos proporcionados por la Colecturía de Rentas de San Carlos, Tampico; terrenos de la porción 28, en la que queda comprendido el rancho de San Pedro, con superficie de 2,112 Hs., propiedad de los herederos del señor Rodrigo Montalongo, o de los que han adquirido sus derechos, y terrenos de la porción 27, pertenecientes al señor Refugio García Garza, con superficie mayor de 1,800 Hs., según constancias que obran en el expediente que se resuelve.

RESOLUTIVO QUINTO.—Durante la tramitación del expediente comparó la señora Fabiana de la Fuente viuda de Montalongo, alegando que el terreno que posee en el rancho de San Pedro, es inafectable por constituir una pequeña propiedad, alegando que fue desechado por la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo que establece el artículo 37 del Código Agrario, ya que dicho rancho se encuentra comprendido en la fracción 28 que es propiedad mancomunada, según se desprende de los informes del Registro Público de la Propiedad, y tener dicha persona una superficie mayor que la que se señala para la pequeña propiedad el citado Ordenamiento.

Por su parte, el señor Antero de la Fuente pidió que el rancho de El Baratillo de Remedio (porción 29), del que es propietario, se exceptúe de la afectación por ser

una pequeña propiedad de acuerdo con la ley, alegando que no se tomó en cuenta por la propia Comisión Agraria Mixta, ya que de las constancias que obran en autos se desprende que el predio en cuestión tiene una superficie mayor que la afectable conforme al artículo 51 del Código Agrario.

RESOLUTIVO SEXTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 12 de noviembre de 1935, el cual fue sometido a la consideración del ciudadano Gobernador del Estado, quien con fecha 25 del mismo mes y año dictó su fallo, dotando a los vecinos de El Baratillo o Lázaro Cárdenas, con una superficie total de 1,685 Hs., consideradas 320 Hs. de labor o laborables y 1,365 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomándose por mitad de las porciones 27 y 28, pertenecientes, la primera, al señor Refugio García Garza y la segunda propiedad mancomunada providiéndose varias personas. La posesión provisional se dió el 6 de diciembre de 1935.

RESOLUTIVO SEPTIMO.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados, emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 39 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto con fecha 25 de noviembre de 1935, por el ciudadano Gobernador del Estado de Tamaulipas, procede confirmar dicha sentencia y conceder en dotación definitiva a los vecinos del poblado El Baratillo o Lázaro Cárdenas, una superficie total de 1,685 Hs., de las que 1,678 Hs. serán de temporal, monte laborable y agostadero para cría de ganado, con las que se considera que cubren las necesidades, tanto agrícolas como colectivas de los capacitados que suman 39 y la parcela escolar reglamentaria, y 12 Hs. que comprenden la zona urbanizada del poblado solicitante, cuya superficie total se tomará de la manera siguiente: de los terrenos pertenecientes al señor Antero de la Fuente, que se encuentran comprendidos en la porción 29, 12 Hs. para la zona urbanizada del poblado gestor; de los terrenos de la porción 28, propiedad mancomunada providiéndose de diversas personas, 842-50 Hs. de temporal, monte laborable y agostadero para cría de ganado; y de los terrenos de la porción 27, pertenecientes al señor Refugio García Garza, 820-50 Hs. de monte laborable y agostadero para cría de ganado.

CONSIDERANDO CUARTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a

la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Se procede la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de El Baratillo o Lázaro Cárdenas, Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Se confirma el fallo dictado en este asunto con fecha 25 de noviembre de 1938, por el ciudadano Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del citado poblado de El Baratillo o Lázaro Cárdenas, con una superficie total de 1,685 Hs. (un mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas) que se tomarán en la forma siguiente: de los terrenos del señor Antero de la Fuente, que se otorgan comprendidos en la porción 29, 12 Hs. (doce hectáreas) para la zona urbanizada; de los terrenos de la porción 28, propiedad mancomún proindiviso de diversas personas, 842.50 Hs. (ochocientos cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, monte laboral, y agostadero para cría de ganado; y de los terrenos de la porción 27, pertenecientes al señor Refugio García Garza, 830.50 Hs. (ochocientos treinta hectáreas, cinco áreas) de monte laboral y agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.—Para cubrir la presente dotación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

SEXTO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándole prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en

cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga esta pinta resolutoria, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de los bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo promueva a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.—Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por este acto de expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; notifíquese y ejécutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica. —Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

EDICTO

A la señorita Aurora O. Sanjuán:

En el juicio de amparo promovido por Aurora O. Sanjuán, contra actos del Jefe Segundo de lo Civil, de esta ciudad, se dictó un auto que dice:

"México, Distrito Federal, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de la quejosa. Tomando en consideración lo expuesto por el ciudadano Actuario de este Juzgado en su razón de treinta del presente mes de septiembre, emplécese al tercero perjudicado, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por el término de dos meses; en el concepto que de no aparecerse el propio tercero, señora Teodora Villaseñor, se le nombrará un Procurador con el que

se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese.—Lo promuevo y firma el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil, en el Distrito Federal, Day fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría, a su disposición, una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., a 9 de octubre de 1939.

El Primer Secretario,

Lic. Guillermo Durán Vilella.

10. nov. a 31 die.

(R.—1827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

EDICTO

Sr. Juan de la Fuente Parrés,
Ciudad.

En el juicio de amparo número 257/339, promovido por DIENER HERMANOS, S. EN C., contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del D. F., se ha dictado el siguiente auto:

"México, Distrito Federal, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Apareciendo de autos que hasta la fecha no ha sido posible localizar el domicilio del tercero perjudicado, señor Juan de la Fuente Parrés, para hacerle el emplazamiento ordenado en el auto inicial, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, citemos a juicio a dicho tercero perjudicado por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por espacio de dos meses. Se difiere la audiencia constitucional que debía celebrarse hoy, a las diez horas. Notifíquese.—Lo promuevo y firma el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil, en el Distrito Federal, Day fe...."

Lo que notifico a usted en esta forma, en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo inserto, quedando a su disposición de este Juzgado, la copia de la demanda, y en la inteligencia de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.

México, D. F., a 6 de octubre de 1939.

El Primer Secretario de Acuerdos,

Lic. Guillermo Durán Vilella.

10. nov. a 31 die.

(R.—1828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

EDICTO

Señores Eduardo Torres G. y Carlos Santiago,
Procureros.

En el juicio de amparo número 53/339, promovido por María de la Barreda, contra actos de los ciudadanos Juez y Secretario Auxiliar del Juzgado Primero Menor de esta capital, se dictó un auto que dice:

"México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Virta la razón puesta por el ciudadano Actuario de este Juzgado, así como que el Jefe de la Policía Judicial Federal ha contestado el oficio que se le giró con fecha veintiocho de agosto del año actual, para investigar el domicilio de Eduardo Torres G., a fin de evitar la demora de la tramitación de este expediente, con fundamento en el

artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a los señores Eduardo Torres G. y Carlos Santiago por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación por el término de dos meses, en el concepto de que de no aparecerse dentro de dicho plazo, se les nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Notifíquese."

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría a su disposición una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., a 16 de octubre de 1939.

El Primer Secretario,

Lic. G. Durán Vilella.

4 nov. a 3 ene.

(R.—1826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

EDICTO

Sres. Arlindo Valencia y Roberto Carbajal,
Ciudad.

En el juicio de amparo número 257/339, promovido por MANIO SANTILLANA S. contra actos de los Jueces Titular y Ejecutor del Juzgado Decimotercero de lo Civil y Actuario del mismo, con esta fecha se ha dictado el siguiente auto:

"México, Distrito Federal, a trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Apareciendo de las notificaciones puestas por el Actuario de este Juzgado, que no fue posible hacer el emplazamiento a los terceros perjudicados, en virtud de no vivir en los domicilios que indicó la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, citemos a juicio a los señores Arlindo Valencia y Roberto Carbajal, terceros perjudicados en este juicio, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación por espacio de dos meses.—Notifíquese.—Lo promuevo y firma el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil, en el Distrito Federal.—Day fe.—Agustín Téllez, G. Durán V.—Rúbricas."

Lo que notifico a Uds. en esta forma, en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo inserto, quedando a su disposición en este Juzgado, la copia de demanda que les corresponde; en la inteligencia, de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.

México, D. F., a 13 de octubre de 1939.

El Primer Secretario de Acuerdos,

Lic. Guillermo Durán V.

10. nov. a 30 die.

(R.—1814)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—Estado de Guanajuato

El ciudadano licenciado Salvador González F., Actuario del Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, en funciones de Secretario, certifica: Que en el expediente número 4/331, cuaderno de pruebas del C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito, relativo al Juicio Ordinario Federal sobre Responsabilidad Civil, promovido por el funcionario, contra Silvano Valdés Aceves, Miguel Mejías, Rafael Cruz, Agustín Vázquez, Germán Costo, Jesús Rojas, Rafael González y Juan Gutiérrez, por la cantidad de \$2,212.47, obra un auto que a la letra dice:

"Guanajuato, 31 de agosto de 1939.—Fórmese el cuaderno de pruebas de la parte actora con el escrito relativo presentado por el ciudadano Agente del Ministerio Público

Federal.—Con fundamento en los artículos 125, 214 fracciones I y II, 238, 238 fracción VIII y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se abre el juicio de embargo por el término de sesenta días. Téngase al promovedor por presentado, ofreciendo las pruebas documental y confesional a que se refiere en su escrito de cuenta. Cítese, por medio de edictos que se publicarán por el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de este Estado y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal de San Francisco del Rincón, Oax., a Rulvano Valadés Acevedo, Miguel Mojica, Rafael Cruz, Agustín Vázquez, Germán Cosío, Jesús Rojas, Rafael González y Juan Gutiérrez, para que se presenten a este Juzgado a absolver las posiciones que los articula el C. Agente del Ministerio Público, contenidas en el pliego cerrado exhibido, señalándose para que tengan lugar las diligencias de absolución, el día siete de diciembre próximo, a las nueve horas.—Notifíquese.—Lo procesó y firmó el ciudadano Jefe de Distrito en el Estado—Doyce—Florencio Hernández—C. Aguilera—Róbricas”.

Lo que notifico a ustedes por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guanajuato, 2 de octubre de 1939.

S. González F.—Róbricas.

24 oct. a 23 dic.

(R.—1774)

AVISOS GENERALES

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Oficina de Ingresos y Depósitos Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

Srta. Esperanza Oliver.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso “C” del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 12.00 (doce pesos), que adeuda al Erario Federal por concepto de rentas de la vivienda número 28 de la casa número 92 de la segunda calle del Píno, de esta ciudad, por los meses de noviembre y diciembre de 1938, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 27 de noviembre de 1939.

El Tesorero de la Federación,

Daniel T. Rentería.

T. 8 y 9 día.

(R.—2024)

TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Oficina Ejecutiva Fiscal Sección de Remates

REMATAS

Segunda Almoneda

A las 9 horas del día 11 de diciembre de 1939, se rematará al mejor postor, en esta Tesorería, para hacer efectivo un adeudo de contribuciones, el predio número 57 de las calles de Carpiñal, en esta ciudad, amparada con la Céd. 342 Rbén, Cat. 5-02132.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas, en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$ 1,803.00 (mil ochocientos nueve pesos), hecha ya la deducción legal del 15%, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma, o sea la de \$ 1,260.00 (mil doscientos sesenta pesos).

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata, o a quien sus derechos represente, así como a la Tesorería de la Federación, en su carácter de acreedores, conforme al certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, Sufragio Efectivo. No Relección.

México, D. F., a 17 de noviembre de 1939.

El Tesorero del Distrito Federal,

Alfonso Román Aranda.

25 novbre. 2 y 9 día.

(R.—1909)

COMPANIA BANCARIA DE FOMENTO Y BIENES RAICES DE MEXICO, S. A. EN LIQUIDACION

AVISO

Por acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria de accionistas de esta Compañía, verificada el 21 de mayo de 1938, se acordó recordar a los señores accionistas de esta Compañía, que a último retiro a su favor por reembolso de capital contra entrega del cupón número 22, prescribe el día 9 de marzo de 1940, de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, por lo que se suplica a los señores accionistas se sirvan presentar para su pago, el mencionado cupón número 22, antes del día 9 de marzo de 1940, fecha en que quedará definitivamente prescrito el pago del mencionado cupón.

México, D. F., 4 de diciembre de 1939.

El Apoderado de los Liquidadores:

COMPANIA NACIONAL DE INVERSIONES, S. C. P.

9 diciembre.

(R.—2040)

COMPANIA DE PLANZAS “MEXICO”, S. A.

Por acuerdo del H. Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en la cláusula Preparatoria Primera de la Escritura Constitutiva, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 15 de enero de 1940 a las 10 horas, en el local de esta Compañía, Avenida 5 de Mayo número 28, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del acta de la asamblea anterior.

II.—Informe del H. Consejo de Administración.

III.—Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de la Compañía correspondientes al período que comprende del 1.º de enero del presente año al 31 de diciembre actual.

IV.—Examen, discusión y aprobación, de las proposiciones del H. Consejo para el reparto de utilidades.

V.—Elección de los Vocales Segundo y Tercero, Proprietarios y Suplentes, así como del Secretario.

VI.—Elección de Comisario.

Para tener derecho a concurrir a esta asamblea, se servirán los señores accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, hasta las 18 horas del día 12 de enero próximo, recaudando en el acta la tarjeta de admisión correspondiente.

México, D. F., 7 de diciembre de 1939.

R. Becerra Soto, Secretario.

9 diciembre.

(R.—2041)

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Oficina de Ingresos y Depósitos Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

C. Miguel Martínez Escobar:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso “C” del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 8.00 (ocho pesos) que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades provenientes del cargo indefinido de selenólogo que no cubrió durante su actuación como empleado de Correos y Telégrafos en Tlaxcala, Michoacán, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 23 de noviembre de 1939.

El Tesorero de la Federación,

Daniel T. Rentería.

T. 8 y 9 día.

(R.—2025)

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Oficina de Ingresos y Depósitos Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

C. Angel Martínez del Campo:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso “C” del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 6,564.40 (seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos, cuarenta centavos), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades en que incurrió durante su actuación como Cajero de Oficinas Federales de Hacienda, adscrito a la de Texcoco, Méx., para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 25 de noviembre de 1939.

El Tesorero de la Federación,

Daniel T. Rentería.

T. 8 y 9 día.

(R.—2018)

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Oficina de Ingresos y Depósitos Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

C. Guillermo Ramírez Rojas:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso “C” del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 137.56 (ciento veintidós pesos, cincuenta y seis centavos), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades provenientes del cargo indefinido de selenólogo que no cubrió durante su actuación como empleado de Correos y Telégrafos en Tlaxcala, Michoacán, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso “C” del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 8.00 (ocho pesos) que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades provenientes del cargo indefinido de selenólogo que no cubrió durante su actuación como empleado de Correos y Telégrafos en Tlaxcala, Michoacán, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 23 de noviembre de 1939.

El Tesorero de la Federación,

Daniel T. Rentería.

T. 8 y 9 día.

(R.—2023)

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Oficina de Ingresos y Depósitos Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

Lic. Octavio Fernández Reynoso:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso “C” del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 135.56 (ciento treinta y cinco pesos, cincuenta centavos), que adeuda al Erario Federal por concepto de cantidades cobradas con exceso como Ejecutor de la extinta Oficina Coactiva y de Responsabilidades de esta Tesorería e importe de colecciones del Diario Oficial de enero y febrero de 1931 y agosto de 1939 que le fueron facilitadas, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 27 de noviembre de 1939.

El Tesorero de la Federación,

Daniel T. Rentería.

T. 8 y 9 día.

(R.—2020)

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Oficina de Ingresos y Depósitos Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

Sra. Alberta Heredia:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso “C” del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 7.00 (siete pesos), que adeuda al Erario Federal por concepto de rentas de la vivienda número 27 de la casa 92 de la segunda calle del Píno, de esta ciudad, por el mes de diciembre de 1938, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 27 de noviembre de 1939.

El Tesorero de la Federación,

Daniel T. Rentería.

T. 8 y 9 día.

(R.—2042)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Oficina de Ingresos y Depósitos
Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

C. Benito Velasco Romo:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso "C" del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 219.33 (doscientos diecinueve pesos, treinta y tres centavos), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades provenientes del defalcó que tuvo durante su actuación como Subalterno Federal de Hacienda en Tamasunchale, S. L. P., para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 25 de noviembre de 1939.

El Tesorero de la Federación,

Daniel T. Rentería.

7, 8 y 9 dic.

(R.—2022)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Oficina de Ingresos y Depósitos
Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

Vicente Miranda Obregón:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso "C" del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 2,406.36 (dos mil cuatrocientos seis pesos, treinta y seis centavos), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades reembolsables en efectivo que le fueron fincados durante su actuación como Director General de Telégrafos para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 27 de noviembre de 1939.

El Tesorero de la Federación,

Daniel T. Rentería.

7, 8 y 9 dic.

(R.—2019)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado

Reg. Central No. 120/939.—Grupo Esp. No. Dos./Sección.—Reclamatorios.—Expd. No. 60/939.—Of. No. 63/939.

En el expediente formado con motivo del juicio reclamatorio promovido por el C. Daniel Gómez contra el C. Doctor Waldo Villalobos Quijano, se ha proveído un auto del tenor literal siguiente:

"Mérida, Yucatán, México. Grupo Especial Número Dos de la Junta.—Audiencia del diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Por cuanto el quejoso afirma que el Dr. Waldo Villalobos Quijano, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente por disposición del 16 de la Ley Federal del Trabajo, hágase saber al prenombrado galeno la promoción de este reclamatorio por medio de publicaciones que durante seis meses consecutivos se hagan en el "Diario Oficial" de la Federación y el "Diario Oficial" del Gobierno del Estado, a fin de que se apersonen en estos autos y trans-

currido aquel término, dése cuenta para proveer. Notifíquese al actor y cúmplase.—Lo acordó el C. Lic. Ramón Magaña Mezo, Auxiliario del Presidente de la Junta Central.—Lo certifico.—R. Magaña Mezo.—M. Escobedo G.—Rúbricas".

Mérida, Yuc., a 15 de julio de 1939.

El Secretario General en Funciones de Presidente por Ministerio de la Ley,

Lic. Mario Esquivel Ancona.—Rúbrica.

28 jul. a 27 enero.

(R.—1381)

DPTO. AUTONOMO DE PRENSA Y PUBLICIDAD

"DIARIO OFICIAL"

Director: Lic. JOSE RIVERA P. C.

Administrador: ERNESTO MARTINEZ

Oficinas: Bucarell 12.—Desps. 205, 206 y 212

Tel. Eric. 3-20-85

Información y venta de ejemplares:

Eric. 6-20-32.

Mex. J. 31-19.

Circulación: Eric. 3-03-72

SUSCRIPCIONES:

Para la República, un trimestre..... \$ 6.00
Para el Extranjero, un trimestre..... „ 7.50

PUBLICACIONES:

Avisos y Documentos cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea. \$ 0.50
Balances y Documentos similares cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea. „ 1.00

Números sueltos:

Del año en curso..... \$ 0.20
De años anteriores..... „ 0.50

CONDICIONES:

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los suscriptores o anunciadores FORANEOS, podrán hacer sus pagos por medio de documentos pagaderos en esta plaza, girados a la orden del Administrador.

Los de la CIUDAD, efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en las Oficinas de la Administración.

No se admitirán pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se empezarán a computar y servir los días después de la fecha en que la Administración del Diario reciba su valor.

Se cancelarán las que no hayan sido renovadas a su vencimiento.

Las reclamaciones por remesas hechas al interior de la República, serán atendidas únicamente cuando las reciba la Administración dentro de los quince días de la fecha del DIARIO reclamado; y dentro de los treinta, cuando se trate de remisiones al extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos que se depositen en la Administración antes de las 10 ½ horas.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

La venta de ejemplares sueltos o atrasados se efectuará en el Almacén de Publicaciones, situado en la calle de las Artes Núm. 86.

**FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FERNANDO
TORREBLANCA**

**ARCHIVO FERNANDO TORREBLANCA
FONDO PLUTARCO ELÍAS CALLES**

CONSTANCIA DE RETIRO DE DOCUMENTOS

HEMEROTECA ()

MAPOTECA ()

PLANOTECA (X)

MUSEO ()

**SOPORTE
BIBLIOGRÁFICO ()**

FONDO: 12

SECCIÓN/SERIE/SUBSERIE: 010907

GAVETA:

EXPEDIENTE: 37

LEGAJO: 1

INVENTARIO: 1041

NOMBRE DEL EXPEDIENTE: EXPROPIACIÓN

NÚMERO DE FOJAS: 1

MEDIDAS: 55 cm x 81.5 cm

LUGAR: México, D.F.

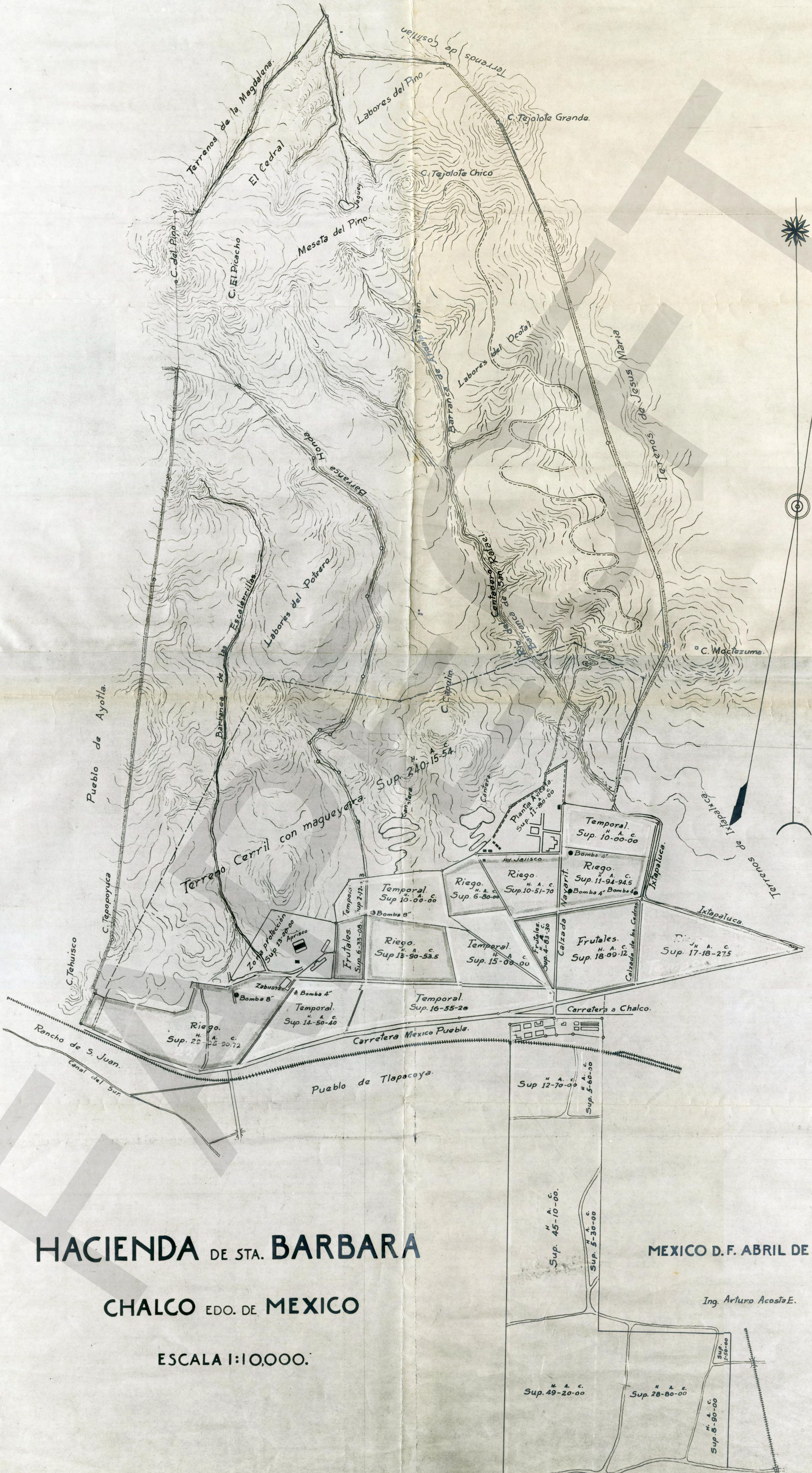
FECHA: Abril, 1936

PLANERO: 2

CAJÓN: 3

FÓLDER: 10

DESCRIPCIÓN: Plano de la hacienda Santa Bárbara ubicada en Chalco, Estado de México, elaborado por el Ing. Arturo Acosta E. Escala 1:10,000.



HACIENDA DE STA. BARBARA

CHALCO EDO. DE MEXICO

ESCALA 1:10,000.

MEXICO D.F. ABRIL DE 1936.

Ing. Arturo Acosta E.



TRIBUNAL FISCAL
DE LA
FEDERACION

DEPENDENCIA TERCERA SALA.
OFICIO NUMERO 13-618.
EXPEDIENTE 5408/939.

ASUNTO: Se notifica auto de 8 del actual,
corriéndose traslado a las auto-
ridades demandadas.

México, D.F., a 15 de enero de 1940.

CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO

C. Jorge Rodríguez.
Calzada Gran. M. Escobedo 5.
Colonia Anzures, D.F.

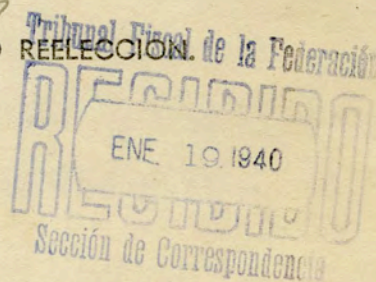
Por vía de notificación remito a usted copia del acuerdo pronunciado en el juicio
promovido por Rodolfo Elías Calles.-----
en contra de la Junta Central Calificadora del I.S.R.-----

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO
SIRVASE USTED CITAR EL NU-
MERO DEL EXPEDIENTE Y SALA
QUE LO TRAMITA.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Actuario,



2-anexos.

13-619.c.c.p. Presidente de la Junta
Central Calificadora -
del I.S.R.
C I U D A D .

13-620.-c.c.p. Secretario de Hda. y C.P.
C I U D A D .

Expediente:
5408/939.

México, Distrito Federal, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta. - Se admite la demanda promovida por Rodolfo Elías Calles en contra de la Junta Central Calificadora del Impuesto sobre la Renta, en que impugna las calificaciones que le fueron hechas por los períodos de primero de julio de mil novecientos treinta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos treinta y siete; córrase traslado de la demanda a dicha autoridad y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la contesten dentro del término legal y cítese a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo el día veintidos de febrero próximo en cuarto turno. Ténganse por ofrecidas las pruebas a que se refiere el interesado y fórmese por separado el incidente de suspensión que solicita. Notifíquese y téngase por autorizado para oír notificaciones al señor Jorge Rodríguez. Artículos 160, 173, 179 y 180, del Código Fiscal de la Federación. Lo acordó el - Licenciado José Alfaro Pérez, Magistrado Semanero de la Tercera Sala del Tribunal Fiscal de la Federación. Doy - fé.-

C O T E J E :
Lic. Agustín D. Villagómez.

[Signature]
Actuario.

39
FERNANDO SASTRIAS F.

ABOGADO

GANTE NO. 11 DESP. 307-308

ERIC. 2-26-69 MEX. L-22-20

MEXICO, D. F.

Julio 16 de 1940

Sr. Jorge Rodríguez
Monte Fulano
Lomas de Chapultepec.

Estimado señor Rodríguez:

Ordenando la documentación de Santa Bárbara que
había quedado en mi poder, encontré los papeles que van
adjuntos; se los devuelvo a usted para su archivo.

Su afectísimo, atento amigo y S.S.


Lic. Fernando Sastrías F.